

# LA COHERENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Amalia Amaya\*

## 1. Introducción

Las teorías de la coherencia y de la adjudicación en el Derecho han ocupado una posición prominente en la teoría del Derecho en las últimas décadas.<sup>22</sup> Esto está en sincronía con la emergencia del coherentismo a lo largo de una diversidad de campos del conocimiento. El coherentismo se ha propuesto como una alternativa a la explicación fundacionista de la estructura del conocimiento y de la justificación (BonJour, 1985; Lehrer, 2000). La coherencia es también un tema principal en el nuevo, emergente, campo de la epistemología formal (Olsson, 1997; 1998). En la filosofía de la ciencia, el coherentismo explicativo ha sido defendido como una alternativa principal al hasta ahora predominante enfoque Bayesiano de la teoría de la elección (Thagard, 1989). Las teorías coherentistas de la verdad son mucho más controvertidas que los enfoques coherentistas a la justificación de las creencias científicas y empíricas. Sin embargo, en las últimas décadas, nuevas formas de la teoría de la verdad como coherencia han sido desarrolladas y esta teoría aún sigue siendo una de las principales competidoras de la teoría tradicional de la verdad como correspondencia (Walker, 1989; Alcoff, 2001; Young, 2001). En el campo de lo práctico, más que de lo teórico, la coherencia también juega un papel preponderante. Explicaciones importantes de la deliberación práctica dan a la coherencia un lugar privilegiado (Hurley, 1989; Richardson, 1994; Millgram y Thagard, 1996), mientras que el razonamiento moral es considerado de manera amplia como un razonamiento de tipo coherentista (Rawls, 1999; Goldman, 1988; DePaul, 1993). La coherencia aparece no sólo en enfoques filosóficos al razonamiento y a la racionalidad, sino también en los enfoques psicológicos a estos temas.

---

\* Traducción de Pamela Rodríguez Padilla, Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Candidata en el Sistema Nacional de Investigadores. Directora del Boletín Mexicano de Derecho Comparado. ORCID: 0000-0002-3394-8805. Correo electrónico: prodriguez@comunidad.unam.mx

<sup>22</sup> Véanse, entre otros, Dworkin (1986); MacCormick (1984 y 2005); Alexy y Peczenick (1990); Peczenick (2009); Peczenick y Hage (2004); Günther (1989 y 1993), Wittgen (1993 y 2000); Hage (2004 y 2013). Para algunas teorías de la coherencia en la justificación legal más tempranas, véanse Sartorius (1968 y 1971); Hoffmaster (1980).

Los psicólogos conductistas y los lingüistas han utilizado el concepto de coherencia para dar cuenta de problemas tan diversos como la formación de impresiones, la toma de decisiones, el procesamiento del discurso y el mapeo analógico (Hellman, 1995: 1; Pham Le and Holyoak, 2001).<sup>23</sup>

En teoría del derecho, se ha recurrido a la coherencia con el objeto de avanzar dos proyectos diferentes: el desarrollo de una teoría del Derecho y el desarrollo de una teoría del razonamiento jurídico. Por lo tanto, es posible distinguir dos perspectivas principales del coherentismo en el Derecho: uno sistémico, en el que la coherencia es una característica del sistema jurídico, y uno argumentativo, en el que la coherencia de una decisión o interpretación particular sirve como justificación de la misma. En este capítulo, me concentraré principalmente en la coherencia normativa como un estándar de justificación, esto es, analizaré la coherencia desde una perspectiva argumentativa, más que sistémica.<sup>24</sup> Otra restricción importante de este capítulo debe ser declarada desde el principio. La coherencia ha sido considerada como un criterio importante para la justificación no sólo de los juicios normativos en el derecho, sino también de los enunciados fácticos en el Derecho. Aquí, sin embargo, me concentraré de manera exclusiva en las teorías de la coherencia normativa.<sup>25</sup>

La estructura de este capítulo es la siguiente: en la primera sección, se provee un panorama general de las principales aproximaciones a la coherencia normativa defendidas en la literatura sobre el coherentismo legal. En la segunda sección, se discutirán las principales objeciones que amenazan con socavar la teoría coherentista de la justificación jurídica. Un problema con el coherentismo, concretamente, el problema del sesgo coherentista aún no ha recibido suficiente atención en la literatura. Este problema se aborda con detalle en la tercera sección, donde se argumenta que una versión modificada del coherentismo jurídico —en concreto, el coherentismo de la virtud— cuenta con los elementos necesarios para corregir el problema. En la cuarta sección se desarrolla un debate

---

<sup>23</sup> Un resumen de las principales teorías de la coherencia en diversos ámbitos del conocimiento se encuentra en los capítulos 3 al 9 de Amaya (2015).

<sup>24</sup> Acerca de los análisis de la coherencia desde una perspectiva sistémica, véase Alonso (2006); Pastore (1991); Pérez-Bermejo (2006; 2007); Ratti (2007); Schröter (2006). Sobre la distinción entre la coherencia sistémica y argumentativa, véase Moral (2003) y Berteau “The argument from Coherence”, [en] *IVR Encyclopedia of Jurisprudence, Legal Theory and Philosophy of Law*, disponible en <http://www.ive-enc>.

<sup>25</sup> Para una discusión acerca del papel que juega la coherencia en el razonamiento acerca de los hechos en el Derecho, véanse los capítulos 2 y 10 de en Amaya (2015).

de segundo nivel sobre la relevancia de la coherencia en la justificación jurídica al analizar las razones por las cuales es importante perseguir la coherencia al momento de razonar en el Derecho. Este capítulo concluye con la evaluación del valor y de los límites del razonamiento coherentista en el ámbito legal.

## **2. Teorías de la coherencia normativa**

Se han propuesto tres tipos principales de teorías de la coherencia normativa en la literatura: teorías basadas en principios, teorías casuísticas y teorías de la coherencia como satisfacción de restricciones. Estas tres versiones del coherentismo legal toman una postura diferente acerca de cómo la coherencia emerge en el transcurso de la toma de decisiones en el Derecho. Las teorías basadas en principios toman una perspectiva 'de arriba abajo', conforme a la cual la coherencia es principalmente una cuestión de principio. Un conjunto dado de elementos es coherente si puede ser sistematizado en base a algunos principios unificadores. Las teorías basadas en casos, por el contrario, respaldan un enfoque 'de abajo arriba' y sostienen que la coherencia se construye principalmente mediante el establecimiento de relaciones de analogía a través de casos.<sup>26</sup> De acuerdo con las teorías de satisfacción de restricciones, la coherencia consiste en maximizar la satisfacción de un número de restricciones positivas y negativas entre los elementos relevantes.

### *2.1. Teorías basadas en principios*

Las teorías basadas en principios constituyen la versión más popular del coherentismo entre los teóricos del Derecho. Las teorías más influyentes son la teoría de MacCormick sobre la coherencia normativa, el modelo de la ponderación de Peczenik y la teoría del Derecho como integridad de Dworkin. De acuerdo con MacCormick (1984; 1993; 1994; 2005), la coherencia normativa es la propiedad de un conjunto de normas que se explica mediante principios generales que delinean una forma satisfactoria de vida. La coherencia normativa, sostiene MacCormick, juega un papel importante, pero limitado, en la justificación de decisiones en los casos difíciles. Los argumentos de coherencia nos permiten determinar un conjunto de decisiones “justificables”, pero son los argumentos

---

<sup>26</sup> La diferencia no es tajante, toda vez que los principios y las analogías están muy relacionados entre sí; existe, sin embargo, una diferencia en énfasis que es importante hacer notar y que vuelve útil esta clasificación.

consecuencialistas los factores decisivos de la justificación. En este sentido, la teoría de la coherencia de MacCormick es una teoría “débil”, donde la coherencia se considera como una condición necesaria, pero no suficiente para la justificación.

Desde la perspectiva de Peczenik (1990; 1994; 1998; 2004), la coherencia se alcanza en el transcurso de la toma de decisiones en el Derecho a través de una operación de ponderación [*operation of weigh and balance*]. La justificación en el Derecho, sostiene, es resultado de la ponderación coherente de un conjunto de razones relevantes, y de manera específica, razones jurídicas y morales. La teoría de coherencia de Peczenick es, por lo tanto, una teoría “fuerte”, en tanto toma a la coherencia como una condición necesaria y suficiente para la justificación. No obstante, según Peczenick, el último paso de la ponderación se basa en las preferencias personales e intuitivas, por lo que el potencial de la coherencia para generar justificación está significativamente limitado en el marco de esta teoría.

Finalmente, Dworkin sostiene una teoría (fuerte) de la justificación conforme a la cual una decisión jurídica está justificada si es coherente con la estructura de principios que mejor se ajuste y justifique la práctica jurídica. La teoría interpretativa del Derecho de Dworkin incluye también un compromiso con una teoría de la verdad como coherencia de acuerdo a la cual el que una proposición particular en el Derecho sea verdadera depende de si pertenece a la teoría más coherente que encaje y justifique el Derecho establecido. Por lo tanto, desde la perspectiva de Dworkin (1977; 1985; 1986; 1996), la coherencia con un conjunto de creencias interpretativas acerca del Derecho y la moralidad política nos proporciona tanto una teoría de la justificación jurídica como una teoría de la verdad en el Derecho.

## 2.2. Teorías casuísticas

Algunas teorías coherentistas del razonamiento práctico defienden una teoría casuística acerca de la construcción de la coherencia en el transcurso de la toma de decisiones. Dos de esas teorías, la de Goldman y la de Hurley, tratan explícitamente de proveer también una explicación del razonamiento jurídico. De acuerdo con Goldman, la respuesta correcta para un tema controvertido en la moral o en el Derecho es aquella que resulte más coherente con una base de juicios aceptados (Goldman, 1988; 1989; 2002). La coherencia es una cuestión de satisfacer lo que Goldman llama “la restricción kantiana”, que requiere que no se juzguen casos de manera diferente sin uno no es capaz de citar una diferencia relevante y generalizada

entre ellos. Por lo tanto, desde el punto de vista de Goldman, el razonamiento jurídico consiste en razonar mediante analogías y diferencias bajo la restricción kantiana. Cuando ésta se satisface, nuestros juicios morales son coherentes y se encuentran justificados.

Hurley (1989) defiende una teoría casuística de la deliberación que otorga a la coherencia un rol central. Según Hurley, el proceso de deliberación es primordialmente un proceso mediante el cual se construye una teoría que permite dar cuenta de la manera más coherente de las relaciones entre los diversos valores que son relevantes en el caso concreto.

La tesis fundamental de la propuesta coherentista del razonamiento jurídico de Hurley es que existe una relación conceptual entre las razones que son relevantes en un caso específico y los juicios acerca de lo que hay que hacer una vez considerados todos los factores [*all-things-considered*]. De manera más específica, dicha relación se puede caracterizar como una relación entre una teoría y aquello acerca de lo cual versa la teoría. Esto es, un juicio acerca de lo que hay que hacer una vez considerados todos los factores es correcto si es favorecido por la teoría que da cuenta de manera más coherente de la relación acerca de las razones específicas (como los valores morales, las doctrinas legales y los precedentes) que son relevantes en el caso en particular.

### *2.3. Teorías de la coherencia como satisfacción de restricciones*

Las teorías de la coherencia como satisfacción de restricciones surgen de aplicar la teoría general de la coherencia como satisfacción de restricciones desarrollado por Paul Thagard al ámbito del Derecho. Según Thagard, la coherencia de un conjunto de elementos depende de la satisfacción de una serie de restricciones positivas y negativas. Estas restricciones señalan relaciones de coherencia —restricciones positivas— o de incoherencia —restricciones negativas— entre los elementos dentro del conjunto. El problema de determinar la coherencia de un conjunto dado de elementos es el de cómo dividir dicho conjunto entre un subconjunto de elementos aceptados y un subconjunto de elementos rechazados de manera que se maximice la satisfacción de las distintas restricciones. Para satisfacer una restricción positiva entre dos elementos, es necesario o bien aceptar ambos o bien rechazar ambos. Una restricción negativa entre dos elementos se satisface cuando al aceptar uno, se rechaza el otro.

La idea es, por lo tanto, que la maximización de la coherencia de un conjunto de elementos depende de la maximización de la satisfacción de las restricciones que ligan pares de elementos dentro de dicho conjunto. Thagard ha desarrollado una aplicación de esta teoría en el Derecho de manera exclusiva al contexto de la determinación jurídica de los hechos (Thagard, 1989; 2006). Sin embargo, diversas modificaciones y extensiones de esta teoría han sido propuestas por teóricos del Derecho para dar cuenta del razonamiento normativo en el derecho en términos de satisfacción de restricciones.<sup>27</sup>

En estas tres versiones del coherentismo en el Derecho, la coherencia, definida en diversas maneras, figura en el análisis de la justificación (como una condición necesaria o como una condición necesaria y suficiente de la justificación). Sin embargo, es importante enfatizar que la coherencia también puede contribuir a una teoría de la justificación jurídica sin ser una condición de justificación. La coherencia puede jugar un papel de realce —esto es, se puede sostener que la coherencia aumenta el grado de justificación que disfruta una proposición normativa aún si no genera dicha justificación—. También puede cumplir un papel negativo, *i. e.*, la incoherencia derrota una justificación (Audi, 1988; 1993). Por lo tanto, las teorías de la justificación jurídica pueden asignar un papel a la coherencia sin tener que comprometerse con la perspectiva más fuerte, que caracteriza al coherentismo, donde la coherencia es una fuente de justificación.

### **3. Objeciones al coherentismo en el Derecho**

El coherentismo es una teoría de la justificación tan popular como controvertida; son muchas, y serias, las objeciones que se han dirigido en contra de las teorías coherentistas de la justificación. Procederemos ahora a examinar las objeciones principales que pueden formularse en contra de estas teorías del derecho y de la adjudicación<sup>28</sup>.

#### *3.1. El problema de la vaguedad*

---

<sup>27</sup> Véanse Bench-Capon y Sartor (2001b); Joseph y Prakken (2009); Amaya (2011 y 2015); Araszkievicz (2010; 2012 y 2013); Araszkievicz y Sävelka (2012); Sävelka (2013).

<sup>28</sup> Existe otra objeción que ha sido externada en la literatura coherentista pero que no se abordará en este capítulo, a saber, “la objeción de la retroactividad”. Ésta consiste en que las teorías de la coherencia son dependientes del camino [*path-dependent*] y que esto conduce a la aplicación retroactiva del Derecho. Véase Kress (1984: 377-88). Para respuestas a esta objeción, véanse Hurley (1990: 235-51) y Habermas (1996: 219-20).

Las teorías coherentistas de la justificación explican la justificación en términos de coherencia. Sin embargo, la noción de coherencia es notoriamente difícil de definir y esto pone en cuestión la viabilidad de una teoría coherentista de la justificación jurídica. Es necesario especificar en detalle cuándo una decisión jurídica es coherente con un cuerpo de normas y estándares legales, y por lo tanto, justificada, así como las condiciones de coherencia que un conjunto de normas debe satisfacer para poder conferir justificación [*justification-conferring*].

La objeción parece ser externada apropiadamente en contra de algunas versiones del coherentismo legal. A pesar de que los enfoques principalistas de MacCormick y Dworkin identifican algunos de los ingredientes centrales de la coherencia, no proveen una concepción detallada de la coherencia normativa. Un esfuerzo importante por determinar con precisión qué requiere la coherencia es la lista de criterios de coherencia propuesta por Alexy y Peczenick (1990). De acuerdo con estos autores, el grado de coherencia de una teoría es una cuestión del grado de perfección de su estructura de soporte, que depende, a su vez, de que ciertos criterios de coherencia sean satisfechos, tales como el número y la fuerza de las relaciones de soporte entre los enunciados pertenecientes a una teoría, la generalidad de los conceptos aplicados por la misma y sus conexiones conceptuales con aquéllos utilizados por otras teorías, o el número y variedad de casos cubiertos por la teoría. Esta propuesta es un avance significativo en cuanto que nos permite identificar los diferentes ingredientes de la coherencia; sin embargo, no proporciona ninguna guía para determinar cómo los diversos criterios de la coherencia deben ser ponderados entre sí cuando entran en conflicto.

Las teorías de la coherencia como satisfacción de restricciones mitigan de manera significativa la fuerza de esta objeción en tanto proveen una explicación semi-formal de los criterios de coherencia en base a los cuales la coherencia de un determinado fallo [*ruling*] puede ser evaluado. La coherencia normativa, desde esta perspectiva teórica, requiere la valoración integrada de la coherencia explicativa, analógica, conceptual, interpretativa y deliberativa.<sup>29</sup> Cada tipo de coherencia es especificada más a fondo por algunos principios. Por ejemplo, de acuerdo con los principios de la coherencia interpretativa, la coherencia es

---

<sup>29</sup> Esto contrasta con los enfoques casuísticos de la coherencia, que reducen la coherencia normativa a la analógica.

una relación simétrica, en donde las restricciones positivas (relaciones de coherencia) surgen de relaciones analógicas y explicativas mientras que las restricciones negativas (relaciones de incoherencia) resultan de relaciones de incompatibilidad y contradicción, se otorga prioridad a las proposiciones que describen elementos normativos (*i. e.*, precedentes, principios, etcétera) y la aceptación de cualquier proposición depende de su coherencia con el resto de proposiciones del sistema (Amaya, 2015). Sin embargo, es necesario desarrollar más esta teoría para dar cuenta de cómo los diferentes tipos de coherencia se relacionan entre sí en aras de dar solución a un problema de justificación.

Los modelos formales de coherencia también han sido desarrollados recientemente. Estos enfoques utilizan una variedad de teorías formales para articular una concepción precisa de la coherencia. Algunos de estos modelos han sido extendidos con vistas a analizar el tipo de coherencia que es relevante para la justificación de [las] proposiciones normativas en el Derecho.<sup>30</sup> Aunque estas teorías son necesariamente limitadas, en cuanto que no todos los aspectos de la coherencia pueden ser objeto de un análisis formal, ayudan extremadamente a precisar algunos aspectos centrales de la noción de coherencia normativa y, de este modo, a responder a la objeción de vaguedad.

### *3.1.1. ¿Qué es la inferencia coherentista?*

Las teorías coherentistas en el Derecho son también vagas en otro aspecto. Estas teorías no especifican el proceso de razonamiento a través del cual uno puede llegar a la decisión jurídica que está mejor justificada. Si todo lo que la teoría de la coherencia tiene que decir acerca de cómo se razona en el Derecho es que uno debe buscar la decisión más coherente – pero no provee directrices o reglas generales acerca de cómo debería hacerse—entonces equivale a poco más que una recomendación para escoger la decisión que parece intuitivamente la mejor. Por consiguiente, es imperativo para las teorías de la coherencia otorguen una explicación completa de los patrones de razonamiento por medio de los cuales la coherencia puede alcanzarse en la toma de decisiones en el Derecho.

---

<sup>30</sup> Para una discusión de las aproximaciones formales a la coherencia que utilizan formalismos de revisión de creencias, véase Amaya (2007); para enfoques formales a la coherencia normativa dentro del campo de la inteligencia artificial (I.A.), véase Bench-Capon y Sartor (2001a, 2001b, y 2003), Hage (2001), Joseph y Prakken (2009); para análisis probabilísticos de la coherencia, véase Shogenji (1999) y Olsson (2002 y 2005).



Un camino prometedor, me parece, para especificar los patrones de razonamiento por medio de los cuales la coherencia puede ser construida en el curso de la toma de decisiones en el Derecho apela al modelo de inferencia a la mejor explicación. La inferencia a la mejor explicación es un patrón de razonamiento mediante el cual se forman y evalúan hipótesis explicativas. Algunos defensores de este tipo de modelos de inferencia han desarrollado interpretaciones coherentistas de la inferencia a la mejor explicación de acuerdo con las cuales la inferencia explicativa se orienta a la maximización de la coherencia (Psillos, 2002; Harman, 1980; 1986; Lycan, 1988). Por consiguiente, podemos describir a la inferencia coherentista en el Derecho como una especie de inferencia explicativa y utilizar los recursos de los modelos de la inferencia a la mejor explicación para desplegar la estructura de la inferencia jurídica coherentista.

Ahora bien, ¿cuál es la estructura de la inferencia explicativa? Lipton (2004: 148-151) ha elaborado una explicación detallada de la estructura de la inferencia a la mejor explicación de acuerdo con la cual el mecanismo que utilizamos para definir cuál explicación inferir tiene dos etapas, a saber, un proceso de generación y un proceso de selección. La idea de Lipton es que inferimos la mejor explicación al generar, primero, una lista corta de candidatos plausibles y seleccionando, después, el mejor de esa lista. Nunca consideramos el conjunto de todas las explicaciones posibles, ya que éste sería demasiado vasto para ser manejable. Por el contrario, según Lipton, utilizamos una especie de mecanismo mediante el cual generamos un número pequeño de candidatos reales, de entre las cuales escogemos con posterioridad, el mejor. Así que, la inferencia a la mejor explicación incluye dos filtros, uno que selecciona los candidatos plausibles y otro que selecciona dentro de éstos. Existe, además, una etapa intermedia que es, a mi parecer, muy importante, a saber, el ‘contexto’, en el que las hipótesis de trabajo son sometidas a una evaluación preliminar y desarrolladas en detalle.<sup>31</sup>

De manera más específica, como he sostenido en textos anteriores (Amaya, 2015: 512), la inferencia coherentista en el Derecho puede ser descrita como un tipo de inferencia explicativa que tiene la siguiente estructura: 1. La especificación de una base de coherencia, esto es, el conjunto de elementos normativos que provee el insumo al razonamiento

---

<sup>31</sup> La etiqueta ‘contexto de prosecución o búsqueda’ es de Laudan (1977: 110). Sobre este contexto, véase Sintonen y Kikeri (2004: 214-218).

coherentista; 2. la construcción de un conjunto de contrastes que contiene algunas teorías alternativas relevantes acerca de lo que el Derecho requiere, a partir de las cuales se selecciona la más coherente; 3. la persecución y el refinamiento de estas teorías alternativas por medio de algunos mecanismos de construcción de la coherencia; 4. la evaluación de estas teorías en base a los criterios de la coherencia normativa; y, por último, 5. la selección como justificada de la teoría que mejor satisface los criterios de la coherencia normativa.

### 3.1.2 *La objeción de circularidad*

Un problema con la inferencia coherentista, se dice, es que involucra una circularidad viciosa. Las teorías coherentistas parecen permitir una inferencia de  $p$  a  $q$  con base en la coherencia, y después de  $q$  a  $p$ . Si nada más que la coherencia genera justificación, entonces cualquier cadena de argumentos que uno pueda construir eventualmente se mordería la cola. Siguiendo un enfoque coherentista, podemos justificar, por ejemplo, un principio en particular porque es coherente con un conjunto de precedentes, y eventualmente justificar una decisión porque resulta coherente con dichos precedentes, que eventualmente aceptamos como justificados en virtud de su coherencia con este mismo principio.

El problema de la circularidad, sin embargo, sólo surge si uno acepta una concepción lineal de la estructura de la justificación conforme a la cual la justificación involucra una cadena de creencias de modo que la justificación se transfiere de un elemento a otro a lo largo de la cadena. Sin embargo, en cuanto uno reemplaza (como hacen las teorías de la coherencia) esta concepción lineal de justificación por una de tipo holístico, *i. e.*, la perspectiva de que la justificación es una propiedad de un conjunto de elementos coherente donde cada uno de ellos está justificado por la virtud de pertenecer a este conjunto, la circularidad involucrada puede mostrarse como benigna (BonJour, 1985: 89-92). De todos modos, el necesario que el conjunto que otorga la justificación satisfaga algunas restricciones adicionales para poder resolver satisfactoriamente la objeción de la circularidad. Que sea lo suficientemente amplio es una de las consideraciones más comunes; a mi modo de ver, sin embargo, no es tanto el tamaño del conjunto como la complejidad de su estructura lo que es crucial para una respuesta exitosa a la objeción de circularidad (Rabinowicz, 1998: 19-20). En la medida en que el sistema cuya coherencia confiere justificación esté dividido en varios subsistemas, que también exhiban una subestructura sofisticada, los riesgos de que una

cadena de justificación “se muerda” la cola son mínimos, dado que la justificación de cualquier elemento del sistema depende de su coherencia con conjuntos de elementos, cuya coherencia a su vez depende, a su vez, de sus conexiones con otros conjuntos de elementos. Por lo tanto, un conjunto de creencias altamente estructuradas es necesario para que la circularidad de la justificación coherentista deje de ser problemática.<sup>32</sup>

Los modelos de coherencia como satisfacción de restricciones, además de asumir una perspectiva holística de la justificación —en tanto que, como señala el principio de aceptación, el estatus justificatorio de cualquier argumento depende de su coherencia con el resto de los elementos al interior del conjunto— tiene una salvaguarda adicional en contra de los peligros de la circularidad. En estos modelos, las relaciones de coherencia son simétricas, así que si  $p$  es coherente con  $q$ , entonces  $q$  es coherente con  $p$ . Por ello, estos enfoques coherentistas no justifican la aceptación de un principio particular en base a su coherencia con un conjunto de reglas, para después justificar una decisión basada en estas reglas porque es coherente con este mismo principio. Más bien, en estas perspectivas, la aceptación de una decisión depende de su coherencia con el resto de los elementos normativos relevantes, por lo que las decisiones particulares, por un lado, y los elementos normativos, por el otro, que son coherentes entre sí, más que *inferirse* el uno del otro, se apoyan mutuamente.

### 3.1.3. *La coherencia versus la autoridad*

Una objeción tradicional en contra de las teorías coherentistas de la justificación es el ‘aislamiento’ o la objeción del input. La objeción es que dado que la coherencia es exclusivamente una cuestión de relaciones internas dentro de un sistema de creencias, no permite recibir input del mundo exterior y, por lo tanto, aísla la justificación de la realidad. Por ejemplo, un sistema coherente de creencias que sea el producto de un loco visionario o de una ficción literaria estaría justificado, de acuerdo con esta teoría.<sup>33</sup> En el contexto del

---

<sup>32</sup> La respuesta de Dworkin a la así llamada objeción de [la] “teoría de la dependencia”, que, en el fondo, es una versión del problema de circularidad, también apela a la relevancia de la complejidad. Sobre la relación entre la objeción de circularidad y la objeción de la dependencia de la teoría, véase Marmor (1992: 79). Para un resumen de la objeción de la teoría de la dependencia, véase Dworkin (1985: 169). Para la respuesta de Dworkin, véase (1983b: 293).

<sup>33</sup> Para una presentación de la objeción de aislamiento, véase Pollock (1974: 27-28). Pollock responde a esta objeción en (1986: 76-77).

derecho, esta objeción se traduce en la preocupación de que las teorías coherentistas de la justificación desvinculan la justificación jurídica del conjunto de reglas y estándares aceptados como autoritativos. La crítica es, en breve, que las teorías de la coherencia son inconsistentes con la naturaleza autoritativa del Derecho, en tanto que no dan cuenta del rol esencial que las fuentes legales deben jugar al determinar qué es el Derecho y cómo deben decidirse los casos.<sup>34</sup>

Una respuesta popular de la objeción del aislamiento o del input en contra del coherentismo epistémico consiste en añadir algunas restricciones materiales a la justificación coherentista para asegurar que el propio sistema de creencias tome en cuenta el input del mundo exterior y, se encuentre, por lo tanto, conectado de manera apropiada con el mismo. Esta es la estrategia implementada por Lawrence Bonjour, quien apela al Requisito de Observación, *i. e.*, el requisito de que un sistema de creencias debe contener creencias acerca de que una variedad razonable de tipos de creencias observacionales son probablemente verdaderas (Bonjour, 1985: 141). Una vía alternativa en la que la objeción aislada puede ser contrarrestada es sugerida por otro notorio defensor de teorías coherentistas de la justificación epistémica, a saber, Keith Lehrer. A diferencia de Bonjour, Lehrer no impone directamente ninguna restricción material al sistema de creencias cuya coherencia confiere justificación. Su sugerencia es que estas restricciones se siguen indirectamente de la misma concepción de justificación. Según Lehrer, una persona se encuentra justificada en aceptar que *p* si y solo si todas las objeciones a *p* son o derrotadas o neutralizadas, incluida la objeción de que uno no está adecuadamente conectado con el mundo exterior. Por lo tanto, lo que se necesita para responder a las objeciones en contra de nuestras pretensiones también alcanza, desde la perspectiva de Lehrer, para neutralizar la objeción del aislamiento o del input (Lehrer, 2000).

Las teorías principalistas de la coherencia normativa han desarrollado ambas estrategias para responder a la objeción del aislamiento. Peczenick señala, siguiendo a Lehrer, que la objeción del aislamiento es únicamente una pretensión escéptica que, como cualquier otro desafío, debe ser derrotado sobre la base del propio sistema de aceptaciones y preferencias (Peczenick, 1998: 12; 2000a: 163; 1999: 199; 2000b: 293). El recurso a creencias de segundo

---

<sup>34</sup> Véase Raz (1985: especialmente 305-10). Para una discusión de la crítica de Raz, véase Michelon (2011) y Rodríguez-Blanco (2001).

orden que es central en la respuesta de BonJour a la objeción de aislamiento parece ser también esencial, en la respuesta que han dado algunos importantes defensores de teorías coherentistas de la justificación jurídica a la objeción de que el coherentismo separa la justificación jurídica del conjunto autoritativo de reglas y estándares. La respuesta es la siguiente: una aproximación coherentista a la construcción de la teoría en el Derecho requiere que uno haga coherente un conjunto de creencias que incluye no sólo creencias de primer orden sobre el Derecho y la moralidad política, sino también creencias acerca del peso relativo y la relevancia de las mismas. En consecuencia, una teoría acerca de lo que exige el Derecho que no esté conectada con las fuentes autoritativas [*authoritative*] sería descartada como injustificada en cuanto que no es coherente con nuestras creencias acerca del papel que juegan las fuentes autoritativas en la construcción de teorías en el Derecho.<sup>35</sup>

De manera similar, las teorías de la coherencia como satisfacción de restricciones superan la objeción del aislamiento en tanto que otorga prioridad en ser aceptadas a las razones proporcionadas por la autoridad. Estas teorías son discriminatorias, es decir, a diferencia de las teorías puras de la coherencia, dan a un conjunto de elementos un grado de aceptabilidad inicial, incluso si su aceptación final depende, como la de cualquier otro elemento, en su coherencia con los demás elementos dentro del conjunto. En el caso de la coherencia explicativa, por ejemplo, la teoría —a través del ‘principio de prioridad de la información’— favorece la aceptación de proposiciones que describen los resultados de observación (Thagard, 2000: 43). De igual manera, la teoría de la coherencia normativa como satisfacción de restricciones otorga a las proposiciones que describen las razones de autoridad un grado de aceptabilidad inicial (Amaya, 2015: 499). De esta manera, las proposiciones que describen razones de autoridad juegan un papel en el cálculo de la coherencia normativa análogo al rol que cumplen las proposiciones que describen observaciones en la determinación de la coherencia explicativa. La naturaleza discriminatoria de las teorías de la justificación como satisfacción de restricciones y, de manera más específica, de la justificación jurídica, es el principal mecanismo a través del cual se evita el riesgo de aislar la justificación del conjunto de reglas y estándares autoritativos.

---

<sup>35</sup> Este es el tipo de respuesta que, me parece, sugieren Hage y Peczenick (2004: 337); Hage (2004: 97-99); y Dworkin (1983b: 312).

#### 3.1.4. La coherencia y el conservadurismo legal

En contra de las teorías de la coherencia, se ha argumentado que tienen la tendencia de favorecer el *statu quo* y que previenen revisiones genuinas de las creencias.<sup>36</sup> En particular, las teorías coherentistas en el Derecho urgen a los decisores jurídicos a apearse a puntos de vista previamente sostenidos y a decidir casos en concordancia. En resumen, el ataque es que las teorías coherentistas, en tanto que asumen que la justificación es una cuestión de coherencia con el Derecho previamente establecido, son una barrera para el cambio legal. Que esta objeción es seria resulta claro tan pronto como consideramos las implicaciones del coherentismo jurídico para la toma de decisiones en sistemas jurídicos moralmente perniciosos. En estos sistemas, las teorías de la coherencia, en palabras de Raz, “requieren la perpetuación de ulteriores injusticias en [los] ‘casos difíciles’ en nombre de la coherencia”.<sup>37</sup> Esta objeción puede ser vista como la otra cara de la moneda de la objeción del aislamiento. Ambas objeciones cuestionan la capacidad de las teorías de la coherencia para dar a las razones de la autoridad su debido peso. Las teorías de la coherencia parecen objetables en cuanto que permiten minimizar el peso de estas razones (en el caso de la objeción del aislamiento), o darle a las mismas un peso excesivo (en la objeción del conservadurismo). ¿Cuáles son las respuestas a esta objeción que ofrece la literatura coherentista? Dworkin (1986: 220) ha respondido a la objeción del conservadurismo argumentando que “una vez que entendemos la diferencia entre la integridad y la consistencia limitada” podemos apreciar que “la integridad es una norma más radical y dinámica de lo que parecía en un principio, porque alienta al juez a ser imaginativo y amplio en su búsqueda de coherencia con el principio fundamental”.<sup>38</sup> Esto es, las teorías de la coherencia permiten que el juez justifique sus decisiones en virtud de su coherencia con principios fundamentales que son necesarios para justificar el derecho en su conjunto. Esta respuesta, sin embargo, no logra evitar las indeseables implicaciones conservadoras en aquéllos sistemas donde incluso los principios fundamentales son indignantes desde un

---

<sup>36</sup> Para una reconstrucción de esta objeción, véase M. Williams (1980: 249).

<sup>37</sup> Traducción propia de Raz (1986: 111). La crítica de Raz se dirige de manera específica en contra de la teoría de la coherencia de Dworkin. Véase también Wacks (1984).

<sup>38</sup> Cfr. Dworkin, Ronald, *El imperio de la justicia. De la teoría general del derecho, de las decisiones e interpretaciones de los jueces y de la integridad política y legal como clave de la teoría y la práctica*, Barcelona, Gedisa (2008: 161). Tr. Claudia Ferrari.

punto de vista moral. La consistencia de principios, en oposición a la mera consistencia, aun permitirá a los jueces propagar, en vez de mitigar, las injusticias en este tipo de regímenes.

Otra respuesta al problema del conservadurismo, se podría argumentar, ha sido presentada por las teorías coherentistas (fuertes) en el Derecho. Una teoría coherentista de la justificación jurídica —como la de Dworkin o la Peczenik— que incluye razones morales en la base de la coherencia, adecuadamente desarrollada, tiene los recursos para responder a esta objeción.<sup>39</sup> Es posible minimizar el impacto que tiene el derecho injusto en el resultado de un cálculo de coherencia (esto es, en el resultado de aplicar un test de coherencia a una base particular) si se requiere que una decisión jurídica, para estar justificada, debe ser coherente, no sólo con las razones jurídicas relevantes sino también, con un conjunto de principios morales. De esta manera, una teoría de la coherencia no perpetuará la injusticia en sistemas en donde incluso los principios fundamentales del Derecho son moralmente insostenibles, dado que una decisión puede ser coherente con un conjunto que incluye tanto razones jurídicas como morales pues, aun cuando no lo sea con los principios fundamentales (moralmente malvados) del Derecho establecido.

Sin embargo, debe haber límites a la anterior estrategia coherentista para hacer frente a la objeción del conservadurismo, de lo contrario las decisiones que están justificadas de acuerdo con un estándar coherentista de justificación no podrían considerarse, en ningún sentido, el resultado de la interpretación de materiales jurídicos, sino que serían simplemente el resultado del cumplimiento de los requerimientos de la moralidad. Es decir, para usar la terminología de Dworkin, uno no puede hacer un conjunto de creencias con el Derecho establecido y con la moralidad política coherente relajando el requisito de coherencia de manera tan dramática como para hacer que una decisión jurídica, justificada en virtud de su coherencia con este conjunto, sea irreconocible como una decisión “jurídica”, más que moral. De lo contrario, exigir coherencia tanto con las razones morales como con las jurídicas para la justificación jurídica podría sortear el problema del conservadurismo únicamente a costa de hacer que la teoría de la coherencia incurra en la objeción del aislamiento —que hemos ya discutido con anterioridad—.

---

<sup>39</sup> La línea de respuesta que sugerimos no está disponible para las teorías débiles de la coherencia en tanto que estas teorías sostienen que la coherencia con el derecho establecido es una condición necesaria de justificación.

Las teorías coherentistas de la satisfacción de restricciones, en tanto que brindan prioridad para ser aceptadas a proposiciones que describen razones de autoridad, claramente sancionan una tendencia conservadora. Esto, sin embargo, no las hace vulnerables, a la objeción que sostiene que la inferencia de coherencia es indebidamente conservadora. Primero, que las razones de la autoridad disfruten de un estatus privilegiado es parte integrante de lo que distingue al razonamiento ‘jurídico’ en primer lugar. Por lo tanto, no puede ser un problema para la teoría de la coherencia el que ésta reconozca el rol prominente que dichas razones juegan en la justificación de conclusiones normativas en el Derecho. Sin embargo, es deseable también que una teoría del razonamiento legal permita el cambio normativo cuando sea necesario. La teoría de la coherencia normativa como satisfacción de restricciones reconoce esta necesidad por cuanto que permite que las razones de la autoridad sean rechazadas cuando hacerlo incrementa significativamente la coherencia del conjunto de razones. La aceptación de cualquier proposición, incluyendo las proposiciones que describen las razones de la autoridad, depende (como dicta el ‘principio de aceptación’) de su coherencia con todos los elementos al interior del sistema. Por consiguiente, esta teoría exhibe un tipo moderado de conservadurismo que es una característica distintiva de nuestras prácticas de justificación jurídica.

### *3.1.5. La objeción de los sistemas alternativos de coherencia*

Una objeción estándar en contra de las teorías coherentistas de la justificación es la así llamada objeción de los ‘sistemas alternativos de coherencia’. Siempre existirán diferentes sistemas de creencias que son igualmente coherentes y entre los cuales la teoría de la coherencia será incapaz de elegir sin incurrir en la arbitrariedad (BonJour, 1985: 25). En el contexto del razonamiento normativo en el Derecho, la objeción es que las teorías de la coherencia fracasan en proveer un criterio de elección entre [las] decisiones que sean igualmente coherentes con el Derecho establecido.<sup>40</sup>

La fuerza de la objeción de los sistemas alternativos de coherencia varía según el tipo de teoría coherentista de la justificación legal que se esté proponiendo. Esta objeción no tiene fuerza en contra de teorías de la coherencia, como la de MacCormick, que consideran que la

---

<sup>40</sup> Para una presentación de esta objeción, véase Kress (1996: 538-9) y Raz (1992: 299 y 309) n. 64. Algunos autores han aducido otras razones por las cuales las teorías de la coherencia generan indeterminación en el Derecho. Véanse Edmunson (1996) y Mackie (1983: 168-9).



coherencia es una condición necesaria, si bien insuficiente, para la justificación jurídica. Estas teorías no tienen problema en admitir que puede haber casos en los cuales la teoría de la coherencia no provee una guía determinada, y en los cuales se debe escoger en base a consideraciones morales. Bajo esta perspectiva, los méritos morales actúan como un factor de desempate entre teorías igualmente coherentes. Pero la necesidad de apelar a las consideraciones morales no muestra defecto alguno de esta versión de la teoría de la coherencia, por cuanto que la misma nunca ha sostenido que la coherencia sea una condición suficiente para la justificación.

La objeción afecta principalmente aquellas teorías de la coherencia que sostienen que la coherencia con el Derecho establecido es sólo una entre otras condiciones de la justificación legal, pero no otorgan a la coherencia una prioridad léxica por encima de otros valores. Desde esta perspectiva, la decisión justificada es aquélla que resulta de la mejor combinación tanto de las consideraciones coherentistas como de otras consideraciones. Esta versión de la teoría de la coherencia genera un aumento de la indeterminación legal, como señala Raz (1992: 299), ya que “no hay una manera de decidir qué mezcla de coherencia y otros valores es [la] mejor”.<sup>41</sup> Diversas “mezclas” de coherencia y otros valores pueden ser igualmente buenas —continúa la objeción—, y las teorías de la coherencia nos dejan sin guía en lo que respecta a la selección de la mejor opción.

Antes de examinar lo que las teorías coherentistas tienen que decir en contra de esta objeción, es importante notar que la objeción, así planteada, representa erróneamente en un aspecto muy importante a las teorías de la coherencia que son defendidas en la literatura jurídica. El conflicto entre valores no es entre la coherencia y [los] valores morales, sino, como señala Alexy (1988: 46), uno “al interior de la coherencia”. Las teorías de la coherencia, como las de Dworkin o Peczenik, no toman la coherencia como un valor entre otros. No piden a los decisores ponderar la coherencia con el Derecho establecido en contra de otros valores, y en particular, valores morales. Lo que proponen es que amplíemos la base de la coherencia para incluir no sólo a las razones de autoridad, sino también a las razones morales. Estas perspectivas coherentistas son mejor descritas como un exhorto a los decisores a que tomen la decisión que resulte más coherente con una base ampliada en este

---

<sup>41</sup> Traducción propia.

sentido. En otras palabras, en qué consiste la “mejor” mezcla es bastante claro para las teorías de la coherencia, a saber, la “más coherente”. El problema que plantea la objeción, correctamente entendida, surge cuando existen diferentes “mezclas” que son igualmente coherentes; en estos casos, e la teoría de la coherencia no provee ninguna guía para elegir entre dos decisiones que son igualmente coherentes con de un conjunto de creencias que comprende tanto creencias acerca del Derecho como acerca la moralidad.

Ahora bien, ¿cuáles son las respuestas que se ofrecen a esta objeción en el estado actual de la teoría de la coherencia en el Derecho? Las respuestas dependen, en gran medida, de los diferentes puntos de vista que las teorías de la coherencia tienen acerca del alcance de la razón den el ámbito de la moral. Como he mencionado antes, Peczenik, sostiene que alcanzamos la coherencia en el razonamiento jurídico mediante una operación de ponderación entre los s los valores relevantes, pero que el último paso de esta operación es una cuestión de “sentimiento personal” o “preferencia individual”. Dado que los individuos tienen preferencias diferentes, la operación de ponderación puede arrojar diferentes resultados justificados. Por lo tanto, según este autor, el hecho de que los métodos de coherencia arrojen decisiones distintas, pero igualmente justificadas, en casos difíciles es sólo una consecuencia natural de la naturaleza subjetiva de los valores morales. Es sólo si asumimos (de manera errónea) que es necesario que exista sólo una respuesta correcta que la objeción de los sistemas alternativos de coherencia surge en primer lugar. Esta posición, me parece profundamente insatisfactoria, en cuanto que elimina el problema asumirá costa de asumir una postura altamente implausible de los valores jurídicos y morales.

La respuesta de Dworkin a la objeción que estamos considerando es marcadamente diferente a la de Peczenik. De acuerdo con Dworkin, si el Derecho —como él sostiene— es un proyecto en el cual las proposiciones se afirman como verdaderas si proveen un mejor ajuste con proposiciones establecidas de antemano, que su negación, entonces la cuestión de si en un caso difícil el juez debe decidir a favor de una u otra parte tendrá casi seguro una respuesta correcta, pues es muy raro que, en los sistemas legales modernos, una respuesta no provea un ajuste mejor que otra (Dworkin, 1972: 75-6 y 83-4). Dworkin concede que existe una posibilidad teórica de empate entre casos en los cuales el argumento de una de las partes sea igual de bueno que el argumento de la contraparte. Sin embargo, sostiene que en sistemas legales complejos estos casos son raros. En resumen, la respuesta de Dworkin a la

objeción de que la coherencia fracasa en proveer una guía en los casos en los que hay decisiones igualmente coherentes es que la situación concebida por el objetor es extremadamente rara como para tener relevancia alguna para propósitos prácticos. Que es raro que estos empates existan en un sistema legal moderno —admite Dworkin— presupone “una concepción de la moralidad diversa a alguna concepción de acuerdo con la cual teorías morales diferentes sean frecuentemente inconmensurables”<sup>42</sup> (Dworkin, 1983a: 272). Por lo tanto, la respuesta de Dworkin a la objeción se basa en la suposición de que los valores son conmensurables (o al menos, en que la inconmensurabilidad es una rara posibilidad).<sup>43</sup>

Si bien esta respuesta no resuelve la objeción de los sistemas alternativos de coherencia, sí mitiga su fuerza al disminuir su trascendencia práctica. De todas maneras, el éxito de esta línea de respuesta depende de la tesis (controvertida) de que los valores son, en algún sentido, conmensurables.<sup>44</sup> Esta no es, sin embargo, una tesis con la cual el coherentismo necesite comprometerse. De hecho, prominentes enfoques coherentistas al razonamiento práctico han defendido la idea de que el coherentismo es neutral en lo que respecta a la conmensurabilidad/inconmensurabilidad (Hurley, 1989) mientras que otros han rechazado explícitamente la conmensurabilidad, y han resistido el supuesto dilema entre conmensurabilidad e irracionalidad (Richardson, 1994). Por lo tanto, esta es una posibilidad abierta para el coherentista el demostrar que se puede razonar acerca de valores en conflicto en el Derecho de una manera que no asuma la conmensurabilidad de los valores.

### *3.2. Los problemas del coherentismo holístico*

Las teorías coherentistas en el Derecho normalmente están comprometidas con el holismo respecto de la justificación. Esto es, ciertamente, el caso de las teorías que abrazan una versión ‘global’ del coherentismo, de acuerdo con la cual es todo el sistema de creencias acerca del Derecho y de la moralidad política el que es relevante para determinar la coherencia y, por lo tanto, el estatus justificatorio de una decisión jurídica particular (Dworkin, 1986; Peczenick y Hage, 2000; 2004; Hage, 2004; 2013). Este holismo irrestricto

---

<sup>42</sup> Traducción propia.

<sup>43</sup> De manera similar, Alexy (1998: 46-48) sostiene que un enfoque coherentista se basa en un punto de vista no escéptico acerca de la posibilidad de asignar un peso a los valores así como en la existencia de un cierto tipo de conmensurabilidad entre los mismos.

<sup>44</sup> Véase Finnis (1987: 374-375), Mackie (1983: 165) y Raz (1992: 309 y 312) para críticas a la teoría de la coherencia de Dworkin en cuanto que ésta asume algún tipo de conmensurabilidad entre los valores.

es profundamente problemático. Primero, el holismo en la justificación es implausible desde un punto de vista psicológico. Ningún juez —a excepción de Hércules— cuenta con los recursos mnemotécnicos y las capacidades cognitivas requeridas para establecer coherencia al interior del entero dominio del derecho —menos aún al interno del dominio entero del Derecho y la moralidad—. <sup>45</sup> Segundo, los modelos holísticos de justificación ofrecen una descripción inadecuada de los procesos a través de los cuales los decisores jurídicos justifican sus resoluciones, ya que los jueces y otros decisores no se involucran típicamente en el tipo de justificación global requerido por el holismo. Y, finalmente, los modelos holísticos de la justificación jurídica tienen consecuencias indeseables a nivel normativo, por cuanto hacen que la justificación de cualquier decisión pueda ser derrotada con base a su incoherencia con de cualquier parte del sistema jurídico. Mientras que es altamente plausible que esto sea así en los casos en los que la incoherencia surge entre creencias que están en el “vecindario cercano”, <sup>46</sup> es problemático que se deban descartar como injustificadas decisiones que no resultan coherentes con ámbitos del Derecho con los que la decisión en cuestión no tenga relación alguna. <sup>47</sup>

Los modelos globales de coherencia, en tanto identifican el dominio de coherencia —esto es, el conjunto de elementos cuya coherencia confiere justificación— con el cuerpo completo de creencias acerca del Derecho y la moralidad política, hereda todos los problemas asociados con el holismo acerca de la justificación. Sin embargo, el coherentismo no necesita estar atado al holismo. Existen versiones del coherentismo que no son holísticas y que no son, por ello, vulnerables a los problemas expuestos. Es posible defender una versión ‘local’ de la coherencia, restringiendo así el dominio de la coherencia a un área específica del Derecho. De manera alternativa, también se puede defender una versión contextualizada del coherentismo (Amaya, 2015: 525-531). Bajo esta perspectiva, el dominio de la coherencia varía dependiendo del contexto, de tal manera que el conjunto de creencias que es relevante para evaluar la justificación de una decisión jurídica depende de un conjunto de factores contextuales, tales como los costos de estar equivocado, el papel institucional que se juega o los recursos disponibles. Por lo tanto, ambos modelos de coherencia, local y contextual,

---

<sup>45</sup> De hecho, Dworkin parece ser muy consciente de este problema. Véase Dworkin (1993: 144; y 1986: 245).

<sup>46</sup> La frase es de Plantinga; véase (1993: 112). [Traducción propia]

<sup>47</sup> El punto es argumentado de manera persuasiva por Schauer (1986-87: 858).

especifican el dominio de la coherencia en maneras tales que evitan las objeciones presentadas en contra del holismo en la justificación.

### *3.2.1. El pluralismo de valores, el conflicto y la coherencia*

Las teorías de la coherencia, sostienen algunos estudiosos, están basadas en la premisa errónea de que los sistemas legales son coherentes (o de que pueden ser reconstruidos como coherentes en un modo que es compatible con su naturaleza autoritativa).<sup>48</sup> Esta premisa es insostenible dado el impacto que tiene la lucha política en la forma y el desarrollo del Derecho así como el pluralismo de valores que el Derecho es susceptible de reflejar. Esta objeción ha sido expresada de manera contundente por Raz.<sup>49</sup> De acuerdo con este autor (1992: 295), mientras que es plausible esperar que el Derecho sea coherente “en porciones —en áreas relativamente no afectadas por las continuas luchas políticas—”, no hay razón para esperar que el Derecho en su conjunto sea coherente. El argumento de Raz es que (1) el contenido del Derecho debe ser determinado haciendo referencia a las intenciones de las autoridades jurídicas; (2) existe una pluralidad de intenciones o, en sus palabras, “no hay espíritu en el Derecho, sólo diferentes espíritus” (ibid., 302); por lo tanto, (3) no hay razón para esperar que el Derecho sea coherente. Al asumir que el Derecho es coherente (o al imponer coherencia al conjunto del Derecho), las teorías de la coherencia global erran en dos sentidos. Primero, subestiman el grado y las implicaciones del pluralismo de valores. Y, segundo, intentan de manera errónea idealizar al Derecho fuera de la concreción de la política. Pero en países con constituciones decentes, el desorden de la política es sancionado por la moralidad de las instituciones autoritativas, y por ello, no existen razones por las cuales los efectos de la política deban ser minimizados (ibid., 309 ss.).

¿Hasta qué punto esta crítica mina a las teorías de la coherencia? Primero, uno debe notar que la crítica va dirigida en contra de las versiones globales de la coherencia, por lo que deja intactas a las versiones no globales. Por lo tanto, con independencia de la fuerza que tenga esta la objeción, una versión local o contextual adecuadamente desarrollada de la teoría de la coherencia es inmune a la misma. De manera adicional, es importante señalar que la crítica

---

<sup>48</sup> Este es el problema de la autoridad, que se discutió con anterioridad.

<sup>49</sup> Esta objeción también ha sido externada por la corriente de Estudios Críticos del Derecho, de manera específica, en contra de la versión de Dworkin de la teoría de la coherencia. Véase Kennedy (1997). Para una discusión acerca de la crítica hecha por esta corriente, véase Waldron (2008).

de Raz es más efectiva si la coherencia, es entendida como “unidad” (ibid., 286). Sin embargo, no hay razón por la cual la coherencia deba ser definida de esta manera. De hecho, muchas teorías de la coherencia en el Derecho no respaldan esta concepción de la coherencia.<sup>50</sup> Raz asocia la teoría de la coherencia con una concepción de la coherencia que hace a estas teorías más vulnerables a la objeción que nos ocupa.

Dicho esto, la línea de respuesta más importante a la crítica de Raz es el negar la suposición de la que procede, a saber, que los métodos de coherencia intentan eliminar el conflicto de valores inherente al Derecho. Por el contrario, la coherencia, más que erradicar el conflicto, proporciona un camino para proceder a la luz del mismo.<sup>51</sup> Es precisamente debido a que la “moralidad es una pluralidad de principios independientes e irreductibles” y porque “la realidad de la política deja al derecho en desorden” que necesitamos los métodos de coherencia en primer lugar. Por lo tanto, las posturas coherentistas, más que ser incompatibles con el pluralismo ético que permea nuestros sistemas legales, puede ser visto como un método que guía la toma de decisiones en el Derecho, dado dicho pluralismo. Algunas teorías coherentistas del razonamiento práctico nos proporcionan teorías atractivas (que discutiré brevemente en los siguientes apartados) acerca de cómo se puede razonar de manera coherentista en casos de conflictos de valores. Estas teorías pueden ser útiles para mostrar cómo los métodos de la coherencia nos pueden ayudar nos a razonar sobre los valores diferentes y —a veces conflictivos— que conforman al Derecho en las sociedades democráticas.

### *3.2.2. La coherencia y la verdad en el Derecho*

La principal objeción presentada en contra de las teorías coherentistas en la justificación jurídica es la existencia de una relación cuestionable entre la coherencia y la verdad. ¿Tenemos alguna razón para creer que los estándares coherentistas de la justificación legal conducen a la verdad? ¿Los métodos coherentistas nos llevan a aceptar como justificadas proposiciones acerca del Derecho que son, probablemente, verdaderas?

---

<sup>50</sup> Véase Kress (1996: 539-46), para un análisis de las diferentes maneras en las que la coherencia y la unidad se relacionan entre sí en diversas concepciones de la coherencia. Muchas versiones de la teoría de la coherencia no la definen como unidad. Una excepción notable es la teoría de Weinrib. Véase Weinrib (1998; 1994). Para una crítica, véase Kress (1994).

<sup>51</sup> Para un recuento extremadamente ilustrador de la relación entre coherencia y conflicto en la deliberación moral, véase Hurley (1989), parte III, a quien esta respuesta a la crítica de Raz debe mucho.

Para empezar, es importante notar que el problema de cómo la coherencia y la verdad se conectan entre sí no surge si uno sostiene, como MacCormick, una teoría coherentista débil de la justificación jurídica. Puesto que las versiones débiles de la teoría de la coherencia no consideran que la coherencia sea el único criterio de justificación, no necesitan mostrar que aceptar como justificadas creencias acerca del derecho en virtud de su coherencia nos lleva a aceptar proposiciones verdaderas acerca del Derecho. La conexión entre justificación y verdad en el Derecho puede ser establecida por otros medios además de la coherencia. El problema surge para las teorías “fuertes” de la justificación legal, de acuerdo con las cuales la coherencia es una condición tanto necesaria como suficiente de la justificación.

Entre las teorías coherentistas de la justificación (fuertes), podemos distinguir entre dos posiciones diferentes. Es posible sostener una teoría coherentista de la justificación legal en conjunción con una posición realista acerca de la verdad en el Derecho.<sup>52</sup> La versión de Moore de la teoría del Derecho natural es un ejemplo de este tipo de perspectivas.<sup>53</sup> La objeción de la verdad en contra de estas teorías es particularmente fuerte. En aras de responder a la objeción, estas teorías necesitan demostrar que la coherencia, que tiene que ver con e las relaciones internas, da lugar a creencias que son (probablemente) ciertas, en el sentido de que corresponden con una conjunto de hechos jurídicos independientes de la mente.<sup>54</sup> El problema de la conexión entre coherencia y verdad no es para estas teorías, sin embargo, insuperable. Existen diferentes estrategias en la literatura coherentista que pretenden demostrar que la coherencia (entendida como correspondencia) se conecta de manera adecuada con la] verdad. BonJour (1985) y Thagard (2007 y 2012) han empleado una inferencia a la mejor explicación para responder a la objeción de la verdad. La conexión entre coherencia y verdad se efectúa en otras teorías al asumir una epistemología externalista (Lehrer, 2000). Davidson (2001) ha establecido una relación entre coherencia y verdad forjando un vínculo conceptual entre las mismas a través del concepto de creencia. También

---

<sup>52</sup> Es crucial señalar que el “realismo” acerca de la verdad, se refiere a cualquier teoría de la verdad que considera que la verdad de los enunciados depende de su relación con hechos que son independientes de la mente (*mind-independent*). Éste es un tipo de realismo “metafísico”, que se distingue de manera importante del realismo “jurídico”, como una teoría acerca de la toma de decisiones en el Derecho. De hecho, los realistas jurídicos típicamente rechazan el realismo acerca de la verdad (al menos, en el ámbito normativo).

<sup>53</sup> Véase Moore (1985; 2004). Véase también Brink (1989), para una defensa de una epistemología moral coherentista realista Véase BonJour (1985), Lehrer (2000) y Thagard (2000), para una defensa de una teoría coherentista de la justificación epistémica y realista acerca de la verdad de las creencias empíricas.

<sup>54</sup> Para un análisis de los problemas que surgen al combinar una teoría coherentista de la justificación legal con una teoría realista de los hechos jurídicos, véase Coleman y Leiter (1993: 612-6).

existen respuestas a la objeción de la verdad que apelan a la teoría de la probabilidad (Shogenji, 1999). Este conjunto de estrategias, a mi parecer, pueden constituir un buen punto de partida para desarrollar un argumento que muestre que la coherencia se vincula adecuadamente con una concepción realista de la verdad legal.

De manera alternativa, algunas teorías coherentistas de la justificación adoptan una posición antirrealista respecto de la verdad legal. Específicamente, estas teorías aceptan una teoría coherentista de la verdad, *i. e.*, aquella perspectiva donde la naturaleza de la verdad está constituida por una relación de coherencia entre la creencia que se está evaluando y otras creencias (Lynch, 2001: 97-198; Walker, 1989; y Alcoff, 1996). La verdad, desde esta perspectiva, no es descubierta sino construida a través de un proceso de justificación coherentista. Por lo tanto, es la coherencia con un determinado conjunto de creencias la que produce la verdad de las proposiciones jurídicas. Estas teorías de la coherencia proporcionan una respuesta directa a la objeción de la verdad, en tanto que establecen una relación conceptual entre coherencia y verdad.

Es posible distinguir entre tres diferentes versiones de la teoría coherentista de la verdad legal. Una primera versión sostiene que la verdad de las proposiciones acerca del Derecho depende parcialmente de su coherencia con la moralidad personal. En este sentido, el contenido del Derecho es relativo a la concepción personal acerca de la moralidad (Hague y Peczenik, 2004). El problema con esta posición es que inyecta un elemento subjetivista a la teoría coherentista de la verdad legal, lo cual es muy insatisfactorio. Una objeción similar puede ser esgrimida en contra de las teorías coherentistas de la verdad en el derecho que sostienen que la verdad legal es parcialmente dependiente de la verdad moral entendida como coherencia con las costumbres o convenciones sociales. Desde esta perspectiva, la conexión entre verdad y coherencia se establece a costa de adherirse al relativismo moral.<sup>55</sup> Una segunda versión señala que es la coherencia entre las creencias acerca del Derecho y la moralidad que se uno sostendría bajo condiciones ideales la que produce la verdad legal.<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> Para una defensa de una teoría coherentista relativista acerca de la verdad de los juicios morales, véase Goldman (1988). Véase también Young (2001), para una defensa de una teoría coherentista de la verdad, de acuerdo con la cual verdad es una cuestión de coherencia con el mayor conjunto consistente de proposiciones aceptadas en un momento dado.

<sup>56</sup> También existen teorías importantes acerca de la verdad de las afirmaciones empíricas que definen la verdad como coherencia al recurrir a una perspectiva idealizada. Véase Putnam (1981) (que define [a la verdad como coherencia con el sistema de creencias que podemos sostener en los límites de la investigación] y Rescher



Éste es el punto de vista que, de acuerdo con algunas interpretaciones, Dworkin podría estar defendiendo.<sup>57</sup> Esta perspectiva enfrenta las severas objeciones que se han dirigido en contra de las concepciones “ideales” de la moralidad, entre ellas, su incapacidad para guiar la conducta en un mundo no ideal.<sup>58</sup>

Para finalizar, es posible sostener que la verdad legal consiste en la coherencia con la mejor teoría del Derecho y de la moralidad política que puede ser concebida bajo las restricciones de la vida real —a diferencia de la que se elaboraría bajo condiciones ideales. Los escritos de Dworkin acerca de la verdad y la objetividad en el Derecho pueden ser interpretados también como una defensa de esta concepción.<sup>59</sup> Un problema de esta versión de la teoría coherentista de la verdad es que es incierto si articula un estándar lo suficientemente estricto para valorar la verdad de las proposiciones jurídicas. Parece que algunas restricciones deben imponerse al conjunto relevante de teorías alternativas para asegurar que el mejor resultado de este conjunto tiene cierta pretensión legítima de verdad. Además, esta perspectiva también vuelve opaca a la verdad, ya que no está claro cómo podríamos estar seguros de que, en efecto, hemos alcanzado la mejor teoría posible (MacCormick, 1983: 188).

Para concluir, el problema de la coherencia y la verdad sigue siendo una objeción importante para las actuales teorías coherentistas en el Derecho, tanto en sus vertientes realistas como antirrealistas. Sin embargo, el problema no es, como se ha dicho, insuperable. Los enfoques realistas pueden utilizar diferentes estrategias enfocadas a conectar la coherencia con la verdad —aún si ciertamente el reto de demostrar que la coherencia nos lleva a la verdad cuando la verdad es interpretada como correspondencia es considerable—. Si bien surgen diferentes problemas dependiendo de la versión específica de la teoría coherentista de la verdad que se sostenga, los enfoques constructivistas sí logran responder

---

(1985) (quien define la verdad en términos de coherencia ideal, *i. e.*, coherencia con una base de datos perfeccionada [*perfected database*]).

<sup>57</sup> Esta perspectiva fue defendida por Coleman y Leiter (1993: 633-35). Con posterioridad, Coleman (2001: 165) rechazó esta interpretación.

<sup>58</sup> Este problema se relaciona de manera cercana con el llamado “problema del acceso” discutido por Coleman y Leiter (1993: 629). El problema es el siguiente: conforme a las teorías de la verdad legal como “justificación” ideal, las proposiciones verdaderas acerca del Derecho son aquéllas que se sostendrían de manera justificada bajo condiciones ideales, pero puesto que estas condiciones ideales, por definición, no se dan la verdad legal es inaccesible para los jueces reales que operan en condiciones menos que ideales. Por lo tanto, esta teoría no puede proporcionar una guía a los jueces en la tarea de tomar decisiones, en tanto que hace la justificación y la verdad jurídica inalcanzables para los jueces reales.

<sup>59</sup> He argumentado a favor de esta postura en Amaya (2015: 49-50 y 69).

a la objeción de la verdad. Esto disminuye significativamente el peso de esta objeción dado que el constructivismo es considerado generalmente como una perspectiva plausible de la naturaleza de la verdad de las proposiciones jurídicas.

#### **4. El sesgo de la coherencia: un argumento a favor del coherentismo responsable**

En la sección previa, se han revisado algunas de las principales objeciones que se han dirigido en contra del coherentismo en el Derecho. Estas objeciones, como se ha señalado, son versiones particulares de objeciones generales que han sido esgrimidas tradicionalmente en contra de las teorías coherentistas de la justificación. Teorías de la coherencia más sofisticadas (tanto en el Derecho como en otros ámbitos) han sido desarrolladas de cara a resolver o al menos, mitigar, estas objeciones. Existe un problema con las teorías coherentistas en el Derecho que, sin embargo, no ha recibido la atención que merece. Este problema no es específico de las teorías coherentistas en el Derecho, sino que también afecta a las teorías coherentistas de la justificación en contextos no jurídicos. El problema es el siguiente: existen casos en los que, a causa de defectos serios en los procesos de investigación y deliberación, la teoría que mejor satisface los criterios de coherencia esta, no obstante, intuitivamente injustificada. Es posible distinguir dos tipos de casos:

(i) *Problemas con la base de coherencia.* Éstos son casos en los cuales el insumo para el razonamiento basado en la coherencia, esto es, el conjunto de elementos normativos relevantes e hipótesis interpretativas sobre las que se realiza el cálculo de la coherencia, es el resultado de una investigación defectuosa. En casos de este tipo, la teoría del caso que mejor satisface los criterios de coherencia lo hace sólo porque el decisor jurídico ha tomado en consideración un cuerpo de creencias menos comprensivas acerca del Derecho y la moralidad política que el conjunto que habría resultado de una investigación apropiada acerca del caso.

Para empezar, los decisores jurídicos pueden ignorar autoridades relevantes. Por ejemplo, pueden elegir de manera selectiva entre los precedentes relevantes las decisiones anteriores que apoyan la hipótesis interpretativa preferida y descartar a propósito las que pongan en cuestión dicha hipótesis. Más aún, la investigación acerca de la memoria sugiere que la memoria para la información congruente con creencias previas es mejor que la relacionada con información irrelevante. También existe evidencia de que las personas tienden a

focalizar su atención en información consistente con sus expectativas así como a buscar información que apoye, más que contradiga, sus creencias. Este ‘sesgo de confirmación’ puede distorsionar la generación de la base de coherencia, que ya desde el inicio estaría sesgada hacia una de las alternativas de decisión.<sup>60</sup>

También pueden surgir dificultades en relación con la construcción del conjunto de contraste, *i. e.*, el conjunto de alternativas relevantes. La falta de imaginación, los prejuicios, una excesiva confianza en la configuración de alternativas a cargo de las partes, o rutinas profesionales pueden llevar a los decisores jurídicos a ignorar alternativas relevantes. Desde una concepción explicacionista de la inferencia jurídica coherentista, como se explicaba con anterioridad, la inferencia jurídica funciona por exclusión. Una teoría es aceptada como justificada si es la mejor de un conjunto de alternativas disponibles conforme a un test de coherencia. Pero entonces, a menos que el decisor jurídico tenga una razón para creer que ha eliminado las alternativas relevantes a su decisión acerca de lo que el derecho requiere, la creencia en la mejor hipótesis interpretativa no está justificada. Sin duda, inferir la mejor explicación dentro de un ‘mal lote’ no puede producir creencias justificadas; como mínimo, es necesario considerar un conjunto relevante de teorías alternativas para que las conclusiones de una inferencia a la mejor explicación estén justificadas.<sup>61</sup>

(ii) *Problemas con el cálculo de la coherencia.* Existen casos en los que una teoría del Derecho satisface los criterios de la coherencia normativa pero la razón por la cual lo hace remite a ciertos defectos de la manera en la que el decisor jurídico realiza el cálculo de la coherencia. En estos casos, el razonamiento es defectuoso por motivos que no tienen que ver con el insumo de este proceso (*i. e.*, los elementos normativos relevantes) sino con la calidad del proceso en sí. Los decisores jurídicos pueden intentar maximizar la coherencia a través de la “inflación” de algunas alternativas y la “deflación” de otras. De hecho, existen estudios que muestran que este ‘sesgo de coherencia’ se da en la evaluación de las hipótesis interpretativas en el contexto jurídico. En el proceso de toma de decisiones jurídicas, los sujetos reestructuran las consideraciones diversas y conflictivas que proveen soporte equívoco a diferentes decisiones alternativas hasta que alcanzan una representación, en la que la alternativa elegida está apoyada por consideraciones fuertes y la rechazada está

---

<sup>60</sup> Sobre el sesgo de confirmación, véase Mercier y Sperber (2011: 63-6).

<sup>61</sup> Ésta es la llamada ‘objeción del mal lote’ articulada por Van Fraassen en contra de los modelos de inferencia a la mejor explicación en ciencias. Véase Bas Van Fraassen (1989: 142-50).

apoyada por consideraciones débiles. Una vez que las decisiones alternativas han sido manipuladas de esta manera, su evaluación se encuentra decididamente sesgada a favor de la alternativa preferida (Simon, 2004).

En todos estos casos, no parece existir una razón suficiente para aceptar como justificado el resultado del proceso de una inferencia jurídica coherentista. La teoría que mejor satisface los criterios de coherencia parece estar intuitivamente injustificada, en tanto que satisface los criterios mejor que las teorías alternativas sólo debido a que los decisores jurídicos han razonado acerca del caso de manera defectuosa. No es sólo que podamos responsabilizar a los decisores jurídicos por haber investigado y deliberado acerca del caso de una manera defectuosa, sino que queda afectado el estatus justificatorio de las teorías que resultan de estos procesos de investigación y deliberación. Para empezar, la coherencia que resulta de razonar a partir de una base defectuosa o de distorsionar los factores de la deliberación no parece ser valiosa desde el punto de vista epistémico. No parece que haya nada especialmente valioso en creer una teoría sobre lo que el derecho requiere en virtud de su coherencia, cuando ésta no es sino el producto de fallas cognitivas. Más aún, si se atribuyera algún mérito al contar con un sistema de coherencia de creencias, inclusive en casos en los que tal coherencia es resultado de un comportamiento epistémico objetable, existe un sentido directo en el cual la creencia en estas teorías es injustificada: si el decisor jurídico hubiera sido responsable en la conformación de su creencia, no la habría aceptado en base a que es la más coherente. En otras palabras, parece haber un sentido claro en el cual el decisor jurídico no debe creer en la manera en la que lo hace (Baehr, 2009: 549-52).

Este es un problema serio para cualquier teoría coherentista de la justificación jurídica. Es posible alcanzar la coherencia —sin importar cómo sea definida esta noción— al razonar a partir de una base defectuosa o se puede construir coherencia de una manera sesgada y el sistema resultante de creencias parece injustificado, aun cuando disfrute de un alto grado de coherencia. La teoría coherentista de la justificación necesita ser modificada en aras de bloquear adscripciones de creencias justificadas en los casos en los que la inferencia coherentista está viciada de alguno de estos modos. La sugerencia es que es necesario imponer una condición adicional al proceso de maximización de la coherencia para que pueda conferir justificación, a saber, tiene que ser un proceso tal que un agente ‘epistémicamente responsable’ pudiera haber llegado a esa conclusión en circunstancias

similares.<sup>62</sup> La coherencia, sin importar el proceso a través del cual ha sido alcanzada, no produce justificación: una creencia es justificada sólo si puede ser el resultado de razonamiento coherentista epistemológicamente responsable.<sup>63</sup> En resumen, el coherentismo necesita ser casado con un enfoque ‘responsabilista’ de la justificación. Por lo tanto, una teoría coherentista del razonamiento jurídico completamente desarrollada necesita dar cuenta de los estándares de responsabilidad epistémica que deben regular la toma de decisiones en el Derecho.

Ahora bien, ¿qué significa que un decisor jurídico se comporte de una manera epistémicamente responsable? Es posible distinguir dos enfoques o principales: uno ‘deóntico’ y otro ‘aretaico’. Conforme al primero, [la] responsabilidad epistémica es cuestión de cumplimiento de deberes. Se es epistémicamente responsable en la medida en la que uno cumple con sus deberes epistémicos, como el deber de creer lo que dicta la evidencia o el de buscar más evidencia acerca de proposiciones que son menos que ciertas dada la evidencia disponible.<sup>64</sup> De acuerdo con la concepción aretaica de la responsabilidad epistémica, se es epistémicamente responsable en tanto uno ejercita una serie de virtudes intelectuales, como la diligencia, el coraje para enfrentar las críticas, la perseverancia en seguir una línea de investigación, o la apertura de mente.<sup>65</sup> [La] acción epistémicamente responsable consiste, según este enfoque, en un comportamiento intelectualmente virtuoso. En principio, el enfoque deóntico a la responsabilidad epistémica de los decisores jurídicos parece más adecuado que el aretaico, en tanto el Derecho pretende imponer estándares de conducta que son mínimamente aceptables, más que establecer modelos ideales de conducta. Es posible distinguir, de acuerdo con Fuller, entre dos tipos de moralidad: la ‘moralidad de

---

<sup>62</sup> Para intentos de imponer restricciones similares a la justificación, véase la perspectiva de Baehr sobre el evidencialismo (2008: 484-5), la postura de BonJour acerca de la justificación *a priori* (1998: 110-115) y la defensa de Khalifa de la inferencia a la mejor explicación (2010).

<sup>63</sup> Es crítico señalar que la concepción responsabilista de la justificación jurídica aquí propuesta es ‘contrafáctica’, no ‘causal’. Una versión causal diría que una decisión legal está justificada si y sólo si es el resultado de razonamiento coherentista epistémicamente responsable. Por el contrario, la versión contrafáctica permite la posibilidad de que una decisión jurídica esté justificada, aún si es resultado de un proceso epistémicamente irresponsable de maximización de la coherencia, siempre y cuando un decisor jurídico epistémicamente responsable la pudiera haber aceptado como justificada.

<sup>64</sup> El argumento contemporáneo más influyente de esta postura es de Chisholm (1977). Para una aproximación a los deberes epistémicos, véase Feldman (1988; 2002).

<sup>65</sup> Las defensas más influyentes de la concepción aretaica de la responsabilidad epistémica son las articuladas por James Montmarquet (1993) y Code (1987). Para una discusión de esta corriente dentro de la epistemología de la virtud, véase Greco (2002).

la aspiración' y la 'moralidad del deber'. Mientras que el primero es, «la moralidad de la Buena vida, de excelencia, de la máxima realización de los poderes humanos», el segundo «asienta las reglas básicas sin las cuales una sociedad ordenada es imposible» (Fuller, 1969: 5).<sup>66</sup> Es la moralidad del deber, más que la de la aspiración, dice Fuller, la que proporciona 'estándares usables de juicio en el Derecho', por cuanto, «no existe una manera través de la cual podamos forzar a un hombre a vivir la vida de la razón. Sólo podemos intentar excluir de esta vida las manifestaciones más crasas y obvias de azar e irracionalidad» (Fuller, 1969: 9).<sup>67</sup> Por lo tanto, dado el objetivo del Derecho de ordenar la vida social y los límites de lo que puede ser alcanzado por vías legales, parece que debemos mirar hacia los conceptos deónticos en aras de proveer una explicación de los estándares de la responsabilidad epistémica que deben regular el razonamiento jurídico.

Sin embargo, existen algunas razones que hacen que un enfoque aretaico a la responsabilidad epistémica de los decisores jurídicos sea preferible.<sup>68</sup> Primero, los conceptos de virtud tienen la ventaja de contar con más riqueza que los deónticos. La conocida distinción de Bernard Williams (1985) entre conceptos 'delgados' y 'gruesos' es relevante aquí. A diferencia de los conceptos deónticos, los conceptos de virtud son 'gruesos' en el sentido expuesto por Williams y transmiten no solamente una evaluación epistémica negativa o positiva, sino que indican la manera en la cual el decisor jurídico actuó de manera apropiada o inapropiada. Segundo, un enfoque de virtud no reduce (de modo implausible) la buena práctica epistémica al seguimiento de reglas. Al igual que no parece haber un conjunto completo de reglas suficientes para dar una respuesta determinada a la pregunta de qué se debería hacer en una situación particular de elección moral, la evaluación epistémica no parece, tampoco, estar gobernada estrictamente por reglas. Tercero, los enfoques de virtud en la epistemología están en una mejor posición que los deontológicos para dar cuenta de valores epistémicos tales como la sabiduría, la intuición o el entendimiento, que son, sin duda, críticos en el contexto de la toma de decisiones en el Derecho. Por último, la epistemología de la virtud permite ofrecer un ideal del agente jurídico de acuerdo con el cual los decisores jurídicos no sólo aspiran a evitar conductas epistémicas prohibidas, sino que

---

<sup>66</sup> Traducción propia.

<sup>67</sup> Traducción propia.

<sup>68</sup> Para una discusión lúcida de algunas ventajas de las teorías de la virtud en epistemología y ética, véase Zagzebski (1996: 15-29).

aspiran a realizar conductas epistémicamente valiosas. Por lo tanto, un enfoque aretaico a la epistemología tiene algunas ventajas distintivas sobre uno deóntico.<sup>69</sup> A la luz de estas razones, la epistemología de la virtud nos proporciona un esquema adecuado para analizar los estándares de responsabilidad epistémica de los decisores jurídicos.<sup>70</sup>

Para concluir, la coherencia produce justificación sólo en contra de un trasfondo de acción epistémicamente responsable. Los estándares aretaicos de la responsabilidad epistémica deben figurar en un análisis coherentista de la responsabilidad jurídica. Un hallazgo fundamental en la epistemología contemporánea es el reconocimiento de la relevancia de las características del agente para la atribución de creencias justificadas. En las últimas décadas se han propuesto diversas aproximaciones aretaicas al conocimiento y la justificación, que intentan dar cuenta de la contribución que los agentes aportan a los procesos de justificación. La necesidad de responsabilidad epistémica es aún más aguda dentro de un enfoque coherentista de la justificación, dada la arraigada tendencia psicológica para hacer que las cosas sean congruentes. Pareciera que estamos ‘sesgados’ hacia la coherencia, como señala Paul Ziff, ‘[n]osotros los humanos somos entusiastas, *connoisseurs* [conocedores] de la coherencia... [la] coherencia atrapa nuestra mirada, llama nuestra atención, centra nuestra mente’ (1984: 34).<sup>71</sup> Este impulso hacia la coherencia, que parece estar enquistado en nuestra constitución cognitiva, otorga a la teoría coherentista de la justificación un alto grado de plausibilidad psicológica (abundaremos en este particular más adelante). Sin embargo, esta propensión a la coherencia es también una fuente de problemas, por cuanto es posible tratar de alcanzar la coherencia de modos objetables, lo que resta y en último término, priva al resultado final de cualquier valor epistémico. Por consiguiente, en aras de acallar las preocupaciones respecto de los sesgos de coherencia, es necesario incluir a la

---

<sup>69</sup> De manera alternativa, es posible sostener una aproximación híbrida a los estándares de responsabilidad epistémica, que combina elementos deónticos y aretaicos. He defendido esta concepción antes en Amaya (2011). O uno puede entender también que las virtudes derivan de los deberes. Una manera en la que esto puede hacerse es apelando a un deber de ‘comportarse en maneras que maximizarán las creencias verdaderas de una persona y minimizarán sus falsas creencias’ (Feldman, 2002: 372), donde estos comportamientos pueden incluir el cultivo y ejercicio de las virtudes intelectuales.

<sup>70</sup> La aceptación de una teoría de la virtud no implica, sin embargo, que las nociones deónticas sean irrelevantes para determinar si un decisor jurídico se ha comportado de una manera epistémicamente responsable. Una aproximación aretaica a la responsabilidad epistémica de los decisores jurídicos es compatible con la asignación de roles importantes a nociones de deber al interior de la teoría (Amaya, 2015: 523-4).

<sup>71</sup> Traducción propia.

responsabilidad epistémica y, de manera más específica, a la virtud como un concepto central en una teoría coherentista de la justificación jurídica.

## **5. El valor de la coherencia**

¿Por qué la coherencia justifica en el Derecho? ¿Por qué se debe respaldar un estándar coherentista para la justificación de las proposiciones normativas en el Derecho? El valor de la coherencia como estándar de justificación es frecuentemente puesta en duda cuestionando su capacidad de conducir a la verdad. La estrategia de los críticos de los métodos de coherencia es la siguiente: primero, se sostiene que una defensa de una teoría de la justificación debe demostrar que aceptar creencias como justificadas de acuerdo con la teoría lleva a aceptar creencias que son probablemente verdaderas; después, se argumenta que no se ha demostrado que la coherencia y la verdad estén relacionadas de manera adecuada; por lo tanto, se concluye, una defensa de los estándares coherentistas de la justificación está condenada al fracaso.

Sin importar si las perspectivas de responder a la objeción de la verdad son tan pobres como sostiene los críticos del coherentismo, esta objeción no logra minar el proyecto coherentista porque una defensa exhaustiva de la viabilidad de una teoría de la justificación no depende —como asumen los críticos— en demostrar que la teoría conduce a la verdad. Mientras que, ciertamente la capacidad de conducir a la verdad es un estándar crucial para evaluar la idoneidad de una teoría de la justificación, también existen otros criterios de evaluación relevantes. Para empezar, aún si la verdad es un valor trascendental al momento de razonar acerca de tanto de lo que creemos como de lo que hacemos, también estamos interesados en alcanzar, en nuestros razonamientos, otros valores diferentes de la verdad y, mientras esto sea así, la idoneidad de una teoría de la justificación dependerá de qué tan bien ayude a lograr esta conjunto complejo de objetivos —incluida la verdad— que esperamos alcanzar en un determinado ámbito. A continuación, sugeriré algunas líneas de argumentación en apoyo de una teoría coherentista de la justificación del Derecho.

### *5.1. El argumento anti-fundacionista*

La primera razón para respaldar un estándar coherentista de la justificación legal es negativa, a saber, las enormes dificultades que tiene la teoría fundacionista de la



justificación. Como es bien sabido, las teorías fundacionistas de la justificación tanto moral como epistémica enfrentan objeciones severas. De manera similar, la perspectiva fundacionista de la justificación que caracteriza a las versiones fuertes del positivismo jurídico se encuentra en una seria encrucijada. Los problemas que el fundacionalismo enfrenta, en sus diversas variedades y en diversos dominios, hace que la alternativa coherentista sea atractiva inicialmente aún si, por supuesto, una defensa completa del coherentismo requiere ofrecer algunas razones positivas.

### *5.1.2. Coherencia y emoción*

Razonar acerca de qué hacer y qué creer es un proceso cognitivo 'caliente' en el Derecho, como lo es en cualquier otro ámbito. Por lo tanto, una teoría completa del razonamiento jurídico necesita dar cuenta del papel de las emociones en el razonamiento acerca de cuestiones normativas en el Derecho. Algunos defensores de las teorías de la coherencia han demostrado cómo las emociones pueden ser incorporadas al interior de sus teorías (Richardson, 1994; DePaul, 1993; Thagard, 2006). Estudios recientes (Simon Strenstrom y Read, 2015) han mostrado que el razonamiento basado en la coherencia puede ser extendido para incluir cogniciones 'calientes'. Dado que las relaciones de coherencia (e incoherencia) no están restringidas a elementos proposicionales, y que los juicios de coherencia (e incoherencia) son sensibles a respuestas emocionales, una teoría de la coherencia está mejor posicionada que teorías alternativas para dar cuenta del rol que las emociones juegan en la justificación. Esto da una ventaja importante a las teorías de la coherencia de la justificación jurídica frente a teorías alternativas de la justificación que tienen más dificultades para acomodar los componentes 'calientes' del razonamiento jurídico.

### *5.2. El argumento de la plausibilidad psicológica*

Como se mencionó anteriormente, nuestro equipamiento cognitivo parece estar dirigido hacia la coherencia. Existe evidencia psicológica substancial que demuestra la relevancia de la coherencia en nuestros procesos de razonamiento. Hay estudios empíricos que sugieren que encontramos 'natural' al pensamiento explicativo: Las consideraciones explicativas constituyen el motor que dirige muchas de las inferencias en la vida cotidiana (Lipton, 2004: 108-13.). Moravski (1990: 213) ha argumentado de modo persuasivo que la cognición puede

ser vista como una actividad dirigida al objetivo de alcanzar entendimiento, y que, en un sentido importante, los humanos pueden ser vistos como *homo explanans* [‘hombre que explica’]. Simon y sus colaboradores (Simon, 2004) han demostrado que tareas de decisión compleja, como el razonamiento judicial, son llevadas a cabo a través de la construcción de coherencia entre un cierto número de factores relevantes. Todos los estudios precedentes — entre otros— proveen a la teoría coherentista de la justificación con una base empírica sólida.

La plausibilidad psicológica del coherentismo es un argumento importante a favor de la teoría coherentista del razonamiento jurídico. Para empezar, desde la perspectiva del naturalismo, es un requisito de cualquier teoría de la justificación que no construya estándares normativos a los cuales no podemos siquiera aproximarnos. Hechos acerca de cómo razonamos tienen una relevancia —bajo esta perspectiva— para responder preguntas acerca de cómo debemos razonar. La teoría coherentista del razonamiento jurídico parece satisfacer esta restricción naturalista. En adición, se espera que una teoría del razonamiento jurídico guíe a los decisores jurídicos en la ejecución de su tarea. La teoría de la coherencia, en tanto se basa en los procesos naturales de razonamiento de los decisores jurídicos, parece más apta para desarrollar este papel de guía que teorías que imponen formas de razonamiento ajenas a los mismos.

### 5.3. *El argumento de las dinámicas de la justificación*

Es una ventaja de la teoría de la coherencia que, a diferencia de otros modelos de justificación, tiene los recursos para dar cuenta de los aspectos dinámicos de la justificación (Haack, 2000). Las perspectivas coherentistas de la justificación nos permiten modelar cambios conceptuales mayores, como aquellos involucrados en revoluciones científicas, así como revisiones puntuales en el propio sistema de creencias, como aquéllas formalizadas por las teorías de la revisión de creencias (Hansson, 2006; Olsson, 1997; 1998; Thagard, 1992). En oposición a la perspectiva estática de la justificación asumida por el fundacionismo, las teorías de la coherencia son compatibles con una perspectiva dinámica de la justificación. En el Derecho, preguntas acerca de cómo los decisores jurídicos evalúan la bondad relativa de las interpretaciones acerca de lo que requiere el Derecho en el caso en particular e integran las mismas en con el conjunto de creencias aceptadas acerca del Derecho, son, ciertamente, importantes. Estas preguntas, dadas las dimensiones dinámicas

de la justificación coherentista, pueden ser resueltas de manera satisfactoria al interior de la estructura del coherentismo legal.

### *5.3.1. El valor epistémico de la coherencia*

Aun cuando, como he sostenido, una defensa de un método de justificación no depende de manera exclusiva de contar con razones conclusivas a favor de su capacidad para alcanzar la verdad, una parte importante de su defensa desde luego consiste en mostrar que creencias justificadas, de acuerdo con el método, son probablemente verdaderas. ¿Cuán exitosa es la teoría coherentista de la justificación respecto del objetivo de alcanzar la verdad? Como he señalado antes, si bien ninguno de los argumentos que se han diseñado para demostrar que la coherencia y la verdad están relacionados de manera correcta es concluyente, la tesis según la cual la coherencia conduce a la verdad no está abocada al fracaso.

El problema de la coherencia y la verdad es mucho menos agudo en el dominio normativo que en el fáctico, dado que las teorías no realistas de la verdad de las proposiciones normativas se consideran generalmente como más plausibles que las teorías no realistas de la verdad de las proposiciones empíricas, y que las teorías coherentistas de la justificación encajan mejor con concepciones no-realistas de la verdad que con teorías de la verdad como correspondencia. Incluso si se acepta una concepción realista de la verdad de las proposiciones en el Derecho, la objeción de la verdad no alcanza a constituirse en un argumento contundente en contra del coherentismo en el Derecho dado que —como se argumentó con anterioridad— existen diversas líneas de argumentación que tratan de conectar la coherencia con la verdad como correspondencia. Por lo tanto, parece razonable concluir que hay buenas razones para apoyar la deseabilidad de los métodos de coherencia desde la perspectiva de promover el objetivo de la verdad en el Derecho.

De manera adicional, es crucial señalar que existen diversas razones por las cuales la coherencia es epistémicamente valiosa con independencia de cuál sea su relación con la verdad. Como algunos proponentes de aproximaciones probabilísticas a la coherencia han mostrado, la coherencia está adecuadamente conectada con la confiabilidad (Olsson y Schubert, 2007; 2013; Schubert, 2011; 2012) y la confirmación (Dietrich y Moretti, 2005; Moretti, 2007) y tiene también un importante valor heurístico (Angere, 2007; 2008). Además, la coherencia está intrínsecamente ligada al valor del entendimiento (Cooper, 1994;

Österman, 2001). Por lo tanto, existe una serie de razones epistémicas importantes a procurar la coherencia cuando se razona dentro del contexto jurídico.

### *5.3.2. El valor práctico de la coherencia*

Las instituciones jurídicas están diseñadas para promover diversos objetivos, y la coherencia es una herramienta valiosa para alcanzarlos. Como algunos defensores de los enfoques coherentistas del razonamiento práctico han demostrado, la coherencia promueve la coordinación exitosa y la efectividad (Bratman, 1987: 137; Richardson, 1994: 152-8; Miligram y Thagard, 1996: 67). En el contexto jurídico, cierto grado de coherencia también resulta crucial para la coordinación de acciones, y acciones que son coherentes entre sí tienden a ser más efectivas. El Derecho es una empresa colectiva, y los decisores jurídicos tienen más posibilidades de éxito en sus esfuerzos para coordinar sus decisiones si las mismas son parte de un plan coherente de acción. De manera similar, el proyecto del Derecho de regulación y transformación de la vida social tiene más posibilidades de funcionar si abraza un plan coherente que si involucra objetivos superpuestos y cursos de acción conflictivos. Por lo tanto, la coherencia tiene beneficios prácticos tanto en el Derecho como en cualquier otro ámbito práctico. Además, la coherencia ayuda a la realización de valores distintivos del contexto legal. La coherencia es un instrumento para alcanzar el valor de la seguridad jurídica (Pino, 1998; Moral, 2003: 320). Entre otras maneras en las cuales la coherencia promueve la seguridad jurídica está la facilitación del conocimiento del Derecho, en tanto que un cuerpo coherente de normas es más fácil de recordar y entender. La coherencia también promueve la eficacia del sistema legal, toda vez que un conjunto coherente de normas es más fácil de aplicar y seguir. Además, un cierto grado de coherencia en la toma de decisiones en el Derecho tanto a nivel legislativo como judicial es esencial para asegurar la estabilidad social que el Derecho busca preservar (Alexy y Peczenik, 1990: 145). En resumen, existen valiosas razones prácticas para perseguir la coherencia en el proceso de toma de decisiones en el Derecho (McGarry, 2013).

### *5.4. El argumento de la función social de la coherencia*

Diversos investigadores en psicología cognitiva han argumentado que la coherencia tiene una función social importante. Las personas tienen una mala percepción de aquellas que no

son coherentes. En contraste, la coherencia en las propias declaraciones hace más probable que las mismas sean aceptadas por los demás, *i. e.*, la coherencia se encuentra correlacionada con la consensualidad. Esto incrementa de manera significativa la confianza de la gente ya que cuando las personas piensan que es probable que sus declaraciones sean compartidas por otros, se incrementa la fuerza y la certeza de sus creencias actitud. Por lo tanto, tenemos incentivos importantes para “parecer” coherentes (Kurzban y Aktipis, 2007). De manera específica, hay evidencia que indica que la evaluación de coherencia, *i. e.*, cuando representamos la coherencia de diferentes estados mentales y extraemos inferencias partir de la misma, cumple dos funciones interrelacionadas. Primero, la evaluación de la coherencia de las declaraciones de otras personas se usa para la “vigilancia epistémica”, *i. e.*, para detectar si existe algo erróneo en las declaraciones de alguien más. Y, segundo, dado que la información comunicada es analizada con base en su coherencia, aplicamos los mecanismos de evaluación de coherencia a nosotros mismos en aras de ser percibidos como personas que están en lo correcto (Mercier, 2012).

Ahora bien, los objetivos sociales de evaluación de la coherencia sugieren otro conjunto importante de razones para buscar al coherencia en el razonamiento jurídico: la coherencia en la toma de decisiones en el Derecho aumenta la aceptación pública de las mismas;<sup>72</sup> tiene un impacto positivo en la confianza que tienen los ciudadanos en el sistema jurídico; y contribuye de manera fundamental a construir consenso acerca de temas que son, a veces, muy divisorios, como sucede cuando las cortes deben resolver casos que involucran principios fundamentales. Por lo tanto, existen importantes beneficios sociales asociados a la coherencia de las decisiones jurídicas.

### *5.5. El argumento acerca de la resolución de conflictos*

El Derecho es una institución compleja dirigida a la resolución del conflicto a través de medios argumentativos (Atienza, 2006: 59). Los conflictos de valores están siempre

---

<sup>72</sup> Confróntese Simon y Scurich (2011), que demuestran que las decisiones judiciales que emplean un razonamiento monolítico —múltiples razonamientos unidireccionales— son juzgadas como menos aceptables que las decisiones que apelan a múltiples razonamientos bidireccionales. No es claro, sin embargo, si los resultados de Simon y Scurich arrojan dudas acerca del valor persuasivo de la coherencia. Como he sostenido, el razonamiento coherentista más que eliminar el conflicto provee una vía para proceder en casos de conflicto. Por lo tanto, el razonamiento coherentista no tiene por qué ser monolítico, sino que es compatible con admitir que hay buenas razones en ambos lados.

presentes en el Derecho. ¿Cómo podemos proceder racionalmente cuando los diferentes valores que el Derecho intenta proteger entran en conflicto? El coherentismo adopta algo similar a una perspectiva no instrumental del razonamiento práctico de acuerdo con el cual podemos deliberar racionalmente acerca de los fines, y no solamente acerca de cuáles son los mejores medios para alcanzar los mismos. Algunas de las teorías coherentistas de la inferencia práctica dan cuenta de manera iluminadora de un enfoque coherentista de la justificación puede guiar a los agentes a deliberar acerca de cuál es el mejor curso de acción a la luz de un conjunto de fines conflictivos. La versión coherentista del especificacionismo de Richardson (1994) propone un modo fructífero de encarar el conflicto normativo en el Derecho. Cuando dos normas o valores entran en conflicto, los decisores jurídicos pueden lidiar racionalmente con este conflicto al especificarlos en una manera tal que aumente realce la coherencia. La teoría de Hurley (1989) de que, al deliberar en el dominio práctico, los juicios acerca de lo que uno debería hacer, una vez considerados todos los factores, están determinados por la teoría más coherente de los diferentes valores que aplican también es extremadamente útil para entender cómo una teoría de la coherencia puede ayudar a deliberar sobre los fines en el contexto jurídico. De la teoría de la deliberación de Hurley se desprende que, al enfrentarse al conflicto, los decisores jurídicos deben tomar la decisión, entre los distintos cursos de acción que compiten entre sí, que se sigue de la teoría más coherente acerca de los valores en conflicto y de cómo éstos se relacionan entre sí.

Por lo tanto, la coherencia no sólo nos ayuda, como he argumentado antes, a alcanzar la verdad así como otros valores en el Derecho sino que nos ayuda a razonar acerca de estos valores cuando los mismos entran en conflicto en un caso jurídico. Esto es, la coherencia no es únicamente instrumental a los fines que el Derecho pretende promover, sino que ayuda de manera crucial a deliberar acerca de estos mismos fines. Al hacerlo, expande el espacio de la razón en el Derecho al proveer un método de razonamiento acerca de los fines en el Derecho, y no sólo un medio para razonar acerca cual curso de acción, entre varios que compiten entre sí, es mejor para promover un conjunto de objetivos fijos y acerca de los cuales no es posible deliberar. La capacidad de las teorías basadas en la coherencia de proveer una guía acerca de cómo deliberar sobre los fines, y, de esta manera, realizar la función del Derecho de resolver conflictos a través de medios argumentativos, nos proporciona una razón fuerte a favor del coherentismo jurídico.

### *5.5.1. El valor constitutivo de la coherencia*

Las consideraciones anteriores acerca de la omnipresencia del conflicto en el Derecho nos llevan a considerar una razón más para perseguir la coherencia en el Derecho, a saber, su valor constitutivo. La coherencia juega un rol constitutivo en la identidad individual y política. Un cierto grado de coherencia en la deliberación individual y colectiva es necesario para ser tanto un agente unificado como parte de una comunidad política distintiva.<sup>73</sup> Parece oportuno preguntarse: al enfrentar el conflicto, ¿por qué no es posible decidir conforme a uno de los valores en conflicto, en lugar de esforzarse por alcanzar la coherencia? La razón por la cual esto es así es que al deliberar acerca de los valores y objetivos en conflicto cuando se decide una cuestión en particular, los agentes jurídicos están determinando su propia identidad como miembros de una comunidad política. La identidad individual y comunitaria no son fijas —como Hurley (1989) argumenta de manera brillante— sino que son el resultado de la auto-interpretación. Los decisores jurídicos no son libres de ignorar una preocupación por la coherencia, porque al hacerlo estarían negándose a determinar su propia identidad como miembros de la comunidad política a la que pertenecen. La dimensión constitutiva de la coherencia en la autodeterminación individual y grupal otorga una razón fundacional para valorar la coherencia como un estándar que ha de guiar la toma de decisiones en el Derecho.

## **6. Conclusiones**

Las teorías coherentistas de la justificación son relativamente recientes —en comparación con la teoría fundacionista, tradicional, de la justificación—. Sin embargo, el coherentismo ya ha estado en activo por un tiempo. ¿Qué ha alcanzado la teoría coherentista al Derecho y la adjudicación hasta el momento? ¿Ha logrado articular una alternativa sólida de la justificación jurídica? ¿Cuáles son sus implicaciones para la teoría de la argumentación jurídica y, de manera más amplia, para la teoría del Derecho? Concluiré concluir este

---

<sup>73</sup> Que la coherencia tiene un valor constitutivo de una identidad individual ha sido argumentado por Richardson (1994), Thagard y Millgram (1996) y, de manera más extensa, por Hurley (1989). Que [la] coherencia juega un rol constitutivo en las comunidades políticas ha sido defendido por Dworkin (1986). Véase también Michelon (2011), quien sostiene que el valor de la coherencia se puede basar en una concepción narrativa de la vida humana.

capítulo con una breve valoración de la teoría de la coherencia y con la sugerencia de algunas líneas de investigación a futuro.

En las últimas décadas, las teorías coherentistas de la justificación han pasado de ser tan sólo un ‘esbozo de teoría’ a constituirse en una ‘teoría propiamente dicha’.<sup>74</sup> El coherentismo —en el Derecho, así como en otras disciplinas— provee, como lo hace ahora, con una sólida y detallada teoría de la justificación. Como tal, ¿qué tan plausibles son? ¿Qué credenciales tiene el coherentismo como teoría de la justificación y, de manera más específica, como teoría de la justificación en el Derecho? En las secciones precedentes, he presentado algunas de las principales objeciones que pueden dirigirse contra el coherentismo en el Derecho. Si bien estas objeciones necesitan ser tomadas en serio, no logran derrotar las aproximaciones coherentistas al Derecho. Como se argumentó, las teorías coherentistas de la justificación jurídica han articulado diversas líneas de respuesta que superan, o al menos, mitigan, la fuerza de estas objeciones. De manera adicional, existen ciertos argumentos importantes que, tomados en su conjunto, apoyan firmemente la pretensión de que es deseable perseguir (cierto) grado de coherencia en el curso del razonamiento jurídico.<sup>75</sup> Por lo tanto, dadas las razones que apoyan la teoría de la coherencia en el Derecho y que los problemas del coherentismo legal no son inextricables, es posible sostener que una teoría de la justificación jurídica que otorgue un rol prominente a las razones de coherencia proporciona una teoría plausible de la estructura de la justificación en el Derecho.

Ahora bien, la plausibilidad del coherentismo, viene de la mano de su ‘impureza’ tanto en el Derecho como en otros ámbitos. Mientras que es plausible que la coherencia sea un ingrediente central de la justificación, la tesis de que la coherencia es todo lo que hay en la justificación es altamente cuestionable. Las versiones más desarrolladas del coherentismo en diferentes ámbitos recurren a elementos no coherentistas en aras de proveer una teoría de la justificación detallada que tenga los recursos para contrarrestar las objeciones tradicionales que se han dirigido en su contra. En este capítulo, he argumentado a favor de la relevancia de estándares de responsabilidad epistémica basados en la virtud como un elemento central del coherentismo jurídico. Es sólo, según he sostenido, al embarcarnos en

---

<sup>74</sup> La expresión es de Bender (1989:1).

<sup>75</sup> Es crucial señalar que cierta dosis de “incoherencia” también es valiosa. Esto no resta a la plausibilidad del coherentismo, por cuanto los beneficios de la incoherencia pueden ser reconocidos y considerados desde el interior de una estructura coherentista. Véase Haack (2004); Lariguet (2011); Amaya (2017).



un razonamiento coherentista en contra de un trasfondo de responsabilidad epistémica que la inferencia jurídica coherentista puede conferir justificación. El coherentismo de la virtud nos permite explotar el impulso hacia la coherencia que es característico de nuestros procesos de razonamiento de formas que no son epistémicamente objetables.

La discusión sobre el coherentismo en las últimas décadas ha tenido un impacto importante en la manera en la que se conciben aspectos claves del razonamiento jurídico y, de manera más amplia, en el modo en el cual el campo de la teoría jurídica debe ser desarrollado. La propuesta de los enfoques coherentistas ha propiciado debates vigorosos sobre temas importantes como el debido alcance de la discrecionalidad judicial, la relevancia de las razones morales en el Derecho, los límites de los enfoques del razonamiento jurídico basados en reglas y el rol de los principios morales y jurídicos en el marco de una teoría de las fuentes del Derecho. Además, el coherentismo ha articulado una concepción de la estructura de la justificación jurídica y del conocimiento alternativa a tipo de estructura fundacionalista —piramidal— que se ha asumido tradicionalmente. De manera adicional, las propuestas coherentistas también han contribuido a fortalecer las conexiones entre la teoría del Derecho y la Inteligencia Artificial (I. A.), construido puentes entre la filosofía del Derecho analítica y la teoría narrativa, e integrado los aspectos filosóficos y psicológicos de la toma de decisiones en el Derecho. Por lo tanto, con independencia de los méritos que tenga el coherentismo legal como una teoría del Derecho y de la adjudicación, el advenimiento de las teorías coherentistas al ámbito del Derecho ha dejado una impronta profunda y, me atrevería a decir, duradera en la teoría del Derecho y el razonamiento jurídico.

Hay mucho que hacer en el ámbito de la investigación del programa coherentista en el Derecho. En los últimos años, ha habido un resurgimiento de la discusión tradicional acerca de la conexión entre coherencia y verdad a raíz del uso de la teoría de la probabilidad y otras herramientas formales. Sólo recientemente se han aplicado estos resultados de manera específica en el Derecho. El desarrollo de esta área de investigación y de sus aplicaciones legales podrán arrojar más luz en el difícil problema de cómo se conectan la coherencia y la verdad en el Derecho. Aunque se ha trabajado de manera importante en el papel que juegan las emociones en una teoría coherentista del razonamiento jurídico, sería deseable tener un recuento más detallado de cómo la coherencia y las emociones pueden integrarse en la

argumentación jurídica. Otro tema interesante que amerita más investigación es la conexión entre los estudios sobre la coherencia y los estudios acerca de la derrotabilidad. De manera más específica, el análisis del concepto de incoherencia y su rol en el argumento legal podría contribuir de manera significativa a la investigación actual sobre la derrotabilidad en el Derecho. La mayor parte de los trabajos sobre coherentismo asume la perspectiva individualista que caracteriza a la epistemología tradicional. Sería necesario explorar los mecanismos por medio de los cuales la coherencia emerge en el curso de la toma de decisiones jurídicas colectivas y las conexiones relevantes que pueden establecerse entre coherencia y consenso. Por último, es necesario desarrollar más aplicaciones del coherentismo a áreas específicas del Derecho. Estas aplicaciones son críticas para dar cuenta de forma más detallada del modo en el que funcionan los argumentos coherentistas en el ámbito jurídico, así como para entender mejor el valor y los límites de la coherencia en el Derecho.

### **Bibliografía**

- Alcoff, Linda, (1996). *New Versions of the Coherence Theory*, Ithaca, Cornell University Press).
- , (2001). "The Case of Coherence", en *The Nature of Truth*, 159-183. Ed. M. Lynch. Cambridge, MIT Press.
- Alexy, Robert, (1998). "Coherence and Argumentation or de Genuine Twin Criterialess Super Criterion", en *On Coherence Theory in Law*, 41-49. Eds. A. Aarnio et al. Lund: Juristförlager i Lund.
- Alexy, Robert y Peczenik, Aleksander, (1990). "The Concept of Coherence and its Significance for Discursive Rationality", *Ratio Iuris*, 3:130-147.
- Alonso, Juan Pablo, (2006). *Interpretación de las normas y derecho penal*, Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Amaya, Amalia, (2017). *The Tapestry of Reason*. Oxford, Hart Publishing.
- , (2011). "Legal Justification by Optimal Coherence", *Ratio Iuris* 24: 304-329.
- , (2007). "Formal Models of Coherence and Legal Epistemology", *Artificial Intelligence and Law*, 15: 429-447.

- Angere, Staffan, (2007). "The Defeasible Nature of Coherentist Justification", *Synthese*, 157: 321-335.
- , (2008). "Coherence as Heuristic", *Mind*, 117: 1-26.
- Araszkievicz, Michal, (2010). "Balancing of Legal Principles and Constraint Satisfaction", en *Legal Knowledge and Information Systems*, Ed. R.G.F. Winkels, Amsterdam, IOS.
- , (2012). "Coherence-Based Account of the Doctrine of Consistent Interpretation" en *AI Approaches to the Complexity of Legal Systems*, Eds. M. Palmirani et al., Berlin, Springer.
- , (2013). "Limits of Constraint Satisfaction Theory of Coherence as a Theory of (Legal) Reasoning", en *Coherence: Insights from Philosophy, Jurisprudence, and Artificial Intelligence*, 217-243, Eds. M. Araszkievicz and J. Šavelka, Dordrecht, Springer.
- Araszkievicz, Michal y Savelka, Jaromír, (2012). "Two Methods for Representing Judicial Reasoning in the Framework of Coherence as Constraint Satisfaction" en *Legal Knowledge and Information Systems*, JURIX: the Twenty-Fourth Annual Conference. Ed. K. Atkinson, Amsterdam, IOS Press.
- Atienza, Manuel, (2006). *Derecho como argumentación*, Barcelona, Ariel.
- Audi, Robert, (1988). "Foundationalism, Coherentism, and Epistemological Dogmatism", *Philosophical Perspectives* 2, 407-442.
- , (1993). *The Structure of Justification*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Baehr, Jason, (2008). "Four Varieties of Character-Based Virtue Epistemology", *The Southern Journal of Philosophy*, 46, 469-502.
- , (2009). "Evidentialism, Vice, and Virtue", *Philosophy and Phenomenological Research*, LXXVIII, 545-567.
- Van Fraassen, Bas C. (1989). *Laws and Symmetry*, Oxford, Clarendon Press.
- Bench-Capon, Trevor y Sartor, Giovanni. (2001a). "Theory Based Explanation of Case Law Domains", en *Artificial Intelligence, Proceedings of the Eighth International Conference on Artificial Intelligence and Law*, New York, ACM Press.
- , (2001b). "A Quantitative Approach to Theory Coherence", en *Legal Knowledge and Information Systems*, JURIX 2001: The Fourteenth Annual Conference, Eds. B. Verheij et al., Amsterdam, IOS.

- , (2003). "A Model of Legal Reasoning with Cases Incorporating Theories and Values" *Artificial Intelligence*, 150, 97-143.
- Bender, Jan, (1989). "Coherence, Justification, and Knowledge: The Current Debate", en *The Current State of the Coherence Theory: Critical Essays on the Epistemic Theories of Keith Lehrer and Laurence Bonjour, with Replies*, 1-14, Ed.J. Bender., Dordrecht, Kluwer.
- BonJour, Laurence, (1985). *The Structure of Empirical Knowledge*, Cambridge, Cambridge University Press.
- , (1998). *In Defense of Pure Reason*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Bratman, Michael E., (1987). *Intention, Plans, and Practical Reasoning*, Cambridge, Harvard University Press.
- Brink, David, (1989). *Moral Realism and the Foundations of Ethics*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Chisholm, Roderick M., (1977). *Theory of Knowledge*, 2a ed., Englewood Cliffs, Prentice-Hall.
- Code, Lorena, (1987). *Epistemic Responsibility*, Hanover, University Press of New England.
- Coleman, Jules, (2001). *The Practice of Principle*, New York, Oxford University Press.
- Coleman, Jules y Leiter Brian, (1993). "Determinacy, Objectivity and Authority", *University of Pennsylvania Law Review*, 142, 549-637.
- Cooper, Neil, (1994). "Understanding", *Proceedings of the Aristotelian Society*, 68 Supp, 1-26.
- Davidson, Donald, (2001). *Subjective, Intersubjective, Objective*, Oxford, Oxford University Press.
- DePaul, Michael, (1993). *Balance and Refinement: Beyond Coherence Methods of Moral Inquiry*, Londres, Routledge.
- Dietrich, Franz y Moretti, Luca, (2005). "On Coherent Sets and the Transmission of Confirmation", *Philosophy of Science*, 72, 403-424.
- Dworkin, Ronald, (1972). "No Right Answer?", en *Law, Morality and Society*, 58-84, Eds. P.M.S. Hacker y J. Raz, Oxford, Clarendon Press.
- , (1977). *Taking Rights Seriously*, Cambridge, Harvard University Press.

- , (1983a). "A Reply by Ronald Dworkin", en *Ronald Dworkin and Contemporary Jurisprudence*, 247-300, Ed. M. Cohen, Totowa, Rowman and Littlefield.
- , (1983b). "My Reply to Stanley Fish (and Walter Benn Michaels): Please don't Talk about Objectivity Any More" en *The Politics of Interpretation*, 287-313, Ed. W.J.T. Mitchell, Londres, University of Chicago Press.
- , (1985). *A Matter of Principle*, Cambridge, Harvard University Press.
- , (1986). *Law's Empire*. London: Fontana.
- , (1993). "Natural Law Revisited", en *Readings in the Philosophy of Law*, Eds. J. Arthur y W.H. Shaw, New Jersey, Prentice Hall.
- , (1996). "Objectivity and Truth: You'd Better Believe it", *Philosophy and Public Affairs*, 25, 87-139.
- Edmunson, William A., (1996). "The Antinomy of Coherence and Determinancy", *Iowa Law Review*, 82, 1-20.
- Feldman, Richard, (1988). "Epistemic Obligations", *Philosophical Perspectives*, 2, 235-256.
- , (2002). "Epistemological Duties", en *The Oxford Handbook of Epistemology*, 362-385, Ed. P. Moser, Oxford, Oxford University Press.
- Finnis, John, (1987). "On Reason and Authority in Law's Empire", *Law and Philosophy*, 6, 173-199.
- Fuller, Lon L., (1969). *The Morality of Law*, Rev ed., New Haven, Yale University Press.
- Goldman, Alvin H., (1988). *Moral Knowledge*, Londres, Routledge.
- , (1989). "Legal Reasoning as a Model for Moral Reasoning", *Law and Philosophy*, 8, 131-149.
- , (2002). *Practical Rules: When we need them and when we don't*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Greco, John, (2002). "Virtues in Epistemology", en *The Oxford Handbook of Epistemology*, 287-316, Ed. P.K. Moser, Oxford, Oxford University Press.
- Günther, Klaus, (1989). "A Normative Conception of Coherence for a Discursive Theory of Legal Justication", *Ratio Iuris*, 2, 155-166.
- , (1993). *The Sense of Appropriateness: Application Discourses in Morality and Law*, Albany, State University of New York Press.

- Haack, Susan, (2000). "A Foundherentist Theory of Empirical Justification", en *Epistemology: An Anthology*, 226-237, Eds. E. Sosa and J. Kim, Malden, Blackwell.
- , (2004). "Coherence, Consistency, Congruity, Cohesiveness &c.: Remain Calm! Don't Go Overboard!", *New Literary History*, 35, 167-173.
- Habermas, Jurgen, (1996). *Between Facts and Norms*, Cambridge, MIT Press.
- Hage, Jaap C., (2001). "Formalizing Legal Coherence", en *Proceedings of the 8<sup>th</sup> International Conference on Artificial Intelligence and Law*, New York, ACM.
- , (2004). "Law and Coherence", *Ratio Iuris*, 17, 87-105.
- , (2013). "Three Kinds of Coherentism" en *Coherence: Insights from Philosophy, Jurisprudence and Artificial Intelligence*, 1-33, Eds.M. Araszkievicz and J. Šavelka, Dordrecht, Springer.
- Hage, Jaap C. y Peczenik, Aleksander, (2000). "Law, Morals, and Defeasibility", *Ratio Iuris*, 13, 305-325.
- Hansson, Sven Ove, (2006). "Coherence in Epistemology and Belief Revision", *Philosophical Studies*, 128, 93-108.
- Harman, Graham, (1980). "Reasoning and Explanatory Coherence", *American Philosophical Quarterly*, 17, 151-157.
- , (1986). *Change in View: Principles of Reasoning*, Cambridge, MIT Press.
- Hellman, Christina, (1995). "The Notion of Coherence in Discourse", en *Focus and Coherence in Discourse Processing*, 190-202, Eds.G. Rickheit and C. Habel, Berlin, DeGruyter.
- Hoffmaster, Barry, (1980). "A Holistic Approach to Judicial Justification", *Erkenntnis*, 15, 159-181.
- Hurley, Susan L., (1989). *Natural Reasons: Personality and Polity*, Oxford, Oxford University Press.
- , (1990). "Coherence, Hypothetical Cases and Precedent", *Oxford Journal of Legal Studies*, 10, 221-251.
- Joseph, Sindhu y Prakken, Henry, (2009). "Coherence-driven Argumentation to Norm Consensus", en *Proceedings of the 12th International Conference on Artificial Intelligence and Law*, Nueva York, ACM.

- Kennedy, Duncan, (1997). *A Critique of Adjudication (Fin de siècle)*, Cambridge, Harvard University Press.
- Khalifa, Kareem, (2010). “Default Privilege and Bad Lots: Underconsideration and Explanatory Inference”, *International Studies in the Philosophy of Science*, 24, 91-105.
- Kress, Kenneth, (1984). “Legal Reasoning and Coherence Theories: Dworkin’s Right Thesis, Retroactivity, and the Linear Order of Decisions”, *California Law Review* 72, 369-402.
- , (1994). “Coherence and Formalism”, *Harvard Journal of Law and Public Policy*, 16, 639-682.
- , (1996). “Coherence”, en *A Companion to Philosophy of Law and Legal Theory*, Ed. D. Patterson, Cambridge, Blackwell, 521-539.
- Kurzban, Robert y Aktipis, C.A., (2007). “Modularity and the Social Mind: Are Psychologists Too Self-ish?”, *Personality and Social Psychology Review*. 11, 131-149.
- Lariguet, Guillermo, (2011). “Todo lo que usted quería saber sobre la coherencia y no se atrevió a preguntarle a Amalia Amaya”, *Discusiones*, X, 87-139.
- Laudan, Larry, (1977). *Progress and its Problems: Towards a Theory of Scientific Growth*, Berkeley y Los Angeles, University of California Press.
- Lehrer, Keith, (2000). *Theory of Knowledge*, 2a ed., Boulder, Westview Press.
- Lipton, Peter, (2004). *Inference to the Best Explanation*, 2a ed. Londres Nueva York, Routledge, 1a ed. (1991).
- Lycan, William G., (1988). *Judgment and Justification*, Nueva York, Cambridge University Press.
- Lynch, Michael P., ed., (2001). *The Nature of Truth*, Cambridge, MIT.
- MacCormick, Neil, (1983). “Dworkin as a Pre-Benthamite”, en *Ronald Dworkin and Contemporary Jurisprudence*, 182-204, Ed. M. Cohen, Totowa, Rowman and Allanheld.
- , (1984). “Coherence in Legal Justification”, en *Theory of Legal Science*, Eds. A. Peczenik, L. Lindahl y B. van Roermund, Dordrecht, Reidel, una version revisada

- fue publicada en *Theorie der Normen. Festgabe für Ota Weinberger zum*, Ed. W. Krawietz et al. (1984), Berlin, Duncker and Humblot.
- , (1993). "Argumentation and Interpretation in Law", *Ratio Iuris*, 6, 16-29.
- , (1994). *Legal Reasoning and Legal Theory*, Oxford, Clarendon Press.
- , (2005). *Rhetoric and the Rule of Law: A Theory of Legal Reasoning*, Oxford, Oxford University Press.
- Mackie, John, (1983). "The Third Theory of the Law", en *Ronald Dworkin and Contemporary Jurisprudence*, 172-181, Ed. M. Cohen, Totowa, Rowman and Allanheld.
- Marmor, Andrei, (1991). "Coherence, Holism, and Interpretation: The Epistemic Foundations of Dworkin's Legal Theory", *Law and Philosophy*, 10, 383-412.
- McGarry, John, (2013). "The Possibility and Value of Coherence", *Liverpool Law Review*, 34, 17-26.
- Mercier, Hugo, (2012). "The Social Functions of Explicit Coherence Evaluation", *Mind and Society*, 11, 81-92.
- Mercier, Hugo y Sperber, Dan, (2011). "Why Do Humans Reason? Arguments for an Argumentative Theory", *Behavioral and Brain Sciences*, 34, 57-74.
- Michelon, Claudio, (2011). "Princípios e Coerência na Argumentação Jurídica", en *Direito e Interpretação: Racionalidade e Instituições*, 261-285, Eds. C. Barbieri, and R. P. Macedo Jr., São Paulo, Saraiva.
- Millgram, Elijah y Thagard, Paul, (1996). "Deliberative Coherence", *Synthese*, 108, 63-88.
- Montmarquet, James, (1993). *Epistemic Virtue and Doxastic Responsibility*. Lanham, Rowman and Littlefield.
- Moore, Michael, (1985). "A Natural Law Theory of Interpretation", *California Law Review* 85, 459-475.
- , (2004). *Objectivity in Ethics and Law*, Dartmouth, Ashgate.
- Moral, Leonor, (2003). "A Modest Notion of Coherence in Legal Reasoning: A Model for the European Court of Justice", *Ratio Iuris*, 16, 296-323.
- Moretti, Luca, (2007). "Ways in which Coherence is Confirmation Conducive", *Synthese*, 157, 309-319.
- Moravcsik, Julius M.E., (1990). *Thought and Language*, Londres y Nueva York, Routledge.



- Olsson, Erik J., (1997). "A Coherence Interpretation of Semi-Revision", *Theoria*, 63, 105-134.
- , (1998). "Making Beliefs Coherent", *Journal of Logic, Language, and Information*, 7, 143-163.
- , (2002). "What is the Problem of Coherence and Truth?", *The Journal of Philosophy*, 99, 246-272.
- , (2005). *Against Coherence: Truth, Probability, and Justification*, Oxford, Oxford University Press.
- Olsson, Eric J. y Schubert, Stefan, (2007). "Reliability Conducive Measures of Coherence", *Synthese*, 157, 297-308.
- Österman, Bernt, (2001). "Is There a General Theory of Understanding?", *Acta Philosophica Fennica*, 69, 43-54.
- Pastore, Baldassare, (1991). "Sistemi Normativi e Coerenza", en *Sistemi normativi statici e dinamici*, Ed. L. Gianformaggio, Torino, Giappichelli.
- Peczenik, Aleksander, (1990). "Coherence, Truth, and Rightness in the Law", en *Law, Interpretation, and Reality: Essays in Epistemology, Hermeneutics, and Jurisprudence*, 265-309, Ed. P. Nerhot, Dordrecht, Kluwer.
- , (1994). "Law, Morality, Coherence and Truth", *Ratio Iuris*, 7, 146-176.
- , (1998). "A Coherence Theory of Juristic Knowledge", en *On Coherence Theory of Law*, Eds. A. Aarnio et al., Lund, Juristförlager i Lund.
- , (1999). "The Passion for Reason", en *The Law in Philosophical Perspective*, 173-223, Ed. L.J. Wintgens, Dordrecht, Kluwer.
- , (2000a). "Certainty or Coherence?", en *The Reasonable as Rational? On Legal Argumentation and Justification. Festschrift for Aulis Aarnio*, Eds. W. Krawietz et al., Berlin, Duncker and Humblot.
- , (2000b). "Scientia Iuris—An Unsolved Philosophical Problem", *Ethical Theory and Moral Practice*, 2, 273-302.
- , (2004). "Can Philosophy Help Legal Doctrine?", *Ratio Iuris*, 17, 10-117.
- , (2009). *On Law and Reason*, 2a ed., Dordrecht, Springer.
- Peczenik, Aleksander y Hage, J.C., (2004). "Legal Knowledge of What?", *Ratio Iuris*, 13, 326-345.

- Pérez-Bermejo, Juan Manuel, (2006). *Coherencia y sistema jurídico*, Madrid-Barcelona, Marcial Pons.
- , (2007). "Alcune osservazioni sul valore della coerenza nei sistemi giuridici", *Diritto e Questioni Pubbliche*, 7, 43-59.
- Pino, Giorgio, (1998). "Coerenza e verità nell'argomentazione giuridica. Alcune riflessioni", *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, 1, 84-126.
- Plantinga, Alvin, (1993). *Warrant: The Current Debate*, Oxford, Oxford University Press.
- Pollock, John, (1974). *Knowledge and Justification*, Princeton, Princeton University Press.
- , (1986). *Contemporary Theories of Knowledge*, Totowa, Rowman and Littlefield.
- Psillos, Stathis, (2002). "Simply the Best: A Case for Abduction", en *Computational Logic*, 605-625, Eds. A.C. Kakas y F. Sadri, Berlin, Springer-Verlag.
- Putnam, Hilary, (1981). *Reason, Truth and History*, Cambridge, Harvard University Press.
- Rabinowicz, Wlodek, (1998). "Peczenik's Passionate Reason", en *On Coherence Theory of La.*, Eds. A. Aarnio et al. Lund, Juristsförlaget i Lund.
- Ratti, Giovanni Battista, (2007). "La coerentizzazione dei sistemi giuridici", *Diritto e Questioni Pubbliche*, 7, 61-70.
- Rawls, John, (1999). *A Theory of Justice*, rev. ed., Cambridge, Harvard University Press.
- Raz, Joseph, (1985). "Authority, Law, and Morality", *The Monist*, 68, 295-324.
- , (1992). "The Relevance of Coherence", *Boston University Law Review*, 72, 273-321.
- , (1986). "Dworkin: A New Link in the Chain", *California Law Review*, 74, 1103-1119.
- Rescher, Nicholas, (1985). "Truth as Ideal Coherence", *Review of Metaphysics*, 38, 795-806.
- Richardson, Henry, (1994). *Practical Reasoning about Final Ends*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Rodriguez-Blanco, V., (2001). "A Revision of the Constitutive and Epistemic Coherence Theories in Law", *Ratio Iuris*, 14, 212-232.
- Sartorius, Rolf, (1968). "The Justification of the Judicial Decision", *Ethics*, 78, 171-187.
- , (1971). "Social Policy and Judicial Legislation", *American Philosophical Quarterly*, 8, 151-160.
- Šavelka, Jaromír, (2013). "Coherence as Constraint Satisfaction: Judicial Reasoning Support Mechanism", en *Coherence, Insights from Philosophy, Jurisprudence, and Artificial Intelligence*, 203-217, Eds. M. Araszkievicz y J. Šavelka, Dordrecht, Springer.

- Schuaer, Frederick, (1986-87). "The Jurisprudence of Reasons", *Michigan Law Review*, 85, 847-868.
- Schröter, Michael W., (2006). "European Legal Reasoning: A Coherence-Based Approach", *ARSP*, 92, 86-89.
- Schubert, Stefan, (2011). "Coherence Reasoning and Reliability: A Defense of Shogenji's Measure", *Synthese*, 187, 305-319.
- , (2012). "Is Coherence Conducive to Reliability?", *Synthese*, 187, 607-621.
- Schubert, Stefan y Olsson, E., (2013). "Coherence and Reliability in Judicial Reasoning", en *Coherence, Insights from Philosophy, Jurisprudence, and Artificial Intelligence*, 33-59, Eds. M. Araszkievicz y J. Šavelka, Dordrecht, Springer.
- Shogenji, Tomoji, (1999). "Is Coherence Truth-Conducive?", *Analysis* 59, 338-345.
- Simon, Dan (2004). "A Third View of the Black Box: Cognitive Coherence in Legal Decision-Making", *The University of Chicago Law Review*, 71, 511-586.
- Simon, Dan, Pham, Lien B., Le, Quang A., Holyoak, Keith J., (2001). "The Emergence of Coherence Over the Course of Decision-Making", *Journal of Experimental Psychology: Learning, Memory and Cognition*, 27, 1250-1260.
- Simon, Dan y Scurich, Nicholas, (2011). "Lay Judgments of Judicial Decision Making", *Journal of Empirical Legal Studies*, 8, 709-727.
- Simon, Dan, Stenstrom, D., y Read S.J., (2015). "The Coherence Effect: Blending Cognition and Emotion", *Journal of Personality and Social Psychology*, 109, 369-394.
- Sintonen, Matti y Kikeri, Mika, (2004). "Scientific Discovery", en *Handbook of Epistemology*, 205-253, Eds. I. Niiniluoto, M. Sintonen, y J. Wolenski, Dordrecht, Kluwer.
- Thagard, Paul, (1989). "Explanatory Coherence", *Behavioral and Brain Sciences*, 12, 425-502.
- , (1992). *Conceptual Revolutions*, Princeton, Princeton University Press.
- , (2000). *Coherence in Thought and Action*, Cambridge, MIT Press.
- , (2001). "How to Make Decisions: Coherence, Emotion, and Practical Inference", en *Varieties of Practical Reasoning*, 355-371, Ed.E. Millgram, Cambridge, MIT Press.
- , (2006). *Hot Thought: Mechanisms and Applications of Emotional Cognition*, Cambridge, MIT.

- , (2007). "Coherence, Truth, and the Development of Scientific Knowledge", *Philosophy of Science*, 74, 28-47.
- , (2012). "Coherence: The Price is Right", *The Southern Journal of Philosophy*, 50, 42-49.
- Wacks, Raymond, (1984). "Judges and Injustice", *South African Law Journal*, 101, 266-285.
- Waldron, Jeremy, (2008). "Did Dworkin ever Answer the Critics?", en *Exploring Law's Empire: The Jurisprudence of Ronald Dworkin*, Ed. S. Herskovitz, Oxford, Oxford University Press.
- Walker, Ralph C.S., (1989). *The Coherence Theory of Truth: Realism, Anti-Realism, Idealism*, Londres, Routledge.
- Weinrib, Ernest J., (1988). "Legal Formalism: On the Immanent Rationality of Law", *Yale Law Journal*, 97, 949-1016.
- , (1994). "The Jurisprudence of Legal Formalism", *Harvard Journal of Law and Public Policy*, 16, 583-596.
- Williams, Bernard, (1985). *Ethics and the Limits of Philosophy*, Cambridge, Harvard University Press.
- Williams, Michael, (1980). "Coherence, Justification and Truth", *Review of Metaphysics*, 34, 243-272.
- Wintgens, Luc, (1993). "Coherence of the Law", *ARSP*, 79, 483-519.
- , (2000). "On Coherence and Consistency", en *The Reasonable as Rational? On Legal Argumentation and Justification. Festschrift for Aulis Aarnio*, 539-550, Eds. W. Krawietz et al., Berlin, Duncker and Humblot.
- Young, James O., (2001). "A Defense of the Coherence Theory of Truth", *The Journal of Philosophical Research*, 26, 89-101.
- Zagzebski, Linda, (1996). *Virtues of the Mind: An Inquiry into the Nature of Virtue and the Ethical Foundations of Knowledge*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Ziff, Paul, (1984). "Coherence", *Linguistics and Philosophy*, 7, 31-42.